

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO I

VI P.E.

LXVIII LEGISLATURA

TOMO IV

NÚMERO 87

Sexto Período Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Octava Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo y en la modalidad de acceso remoto o virtual, celebrada el día 12 de junio del 2025.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Declaración del quorum. 3.- Orden del día. 4.- Lectura del Decreto de inicio del Sexto Período Extraordinario de sesiones. 5.- Presentación de dictámenes, informes o documentos. 6.- Lectura del Decreto de clausura del Sexto Período Extraordinario de sesiones. 7.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

[Nota: La Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN) y el Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), ocupan la Presidencia y la Segunda Secretaría, respectivamente, en virtud de que la Diputada Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA) y el Legislador Luis Fernando Chacón Erives (PRI) se presentan a la sesión mediante acceso remoto.]

- **La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.:**[Hace sonar la campana].

Diputadas, diputados, buen día.

Se abre la sesión.

Siendo las once horas con treinta minutos del día do... 12 de junio del año 2025, damos inicio a los trabajos de la sesión del Sexto Período Extraordinario de sesiones, dentro del primer año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo y en la modalidad de acceso remoto o virtual.

Informo al Pleno que las y los diputados que asistirán vía acceso remoto enviaron con la debida anticipación a esta Presidencia su solicitud.

2.

DECLARACIÓN DEL QUORUM

- **La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.:** Con el objeto

de verificar la existencia del quorum, solicito a la Primera Secretaría lleve a cabo el registro de la asistencia para que las y los diputados confirmen su presencia.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Procedo con el registro de la asistencia para esta sesión.

Diputadas y diputados, ya se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia.

A continuación, procedo a nombrar a quienes se encuentren en la moda... en la modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido... manifiesten de viva voz se registren... el registro de su asistencia.

Diputada Jael Argüelles Díaz.

- **La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA:** Presente.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes.

- **El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA:** Presente, distinguido Diputado.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias.

Buen día, Diputado.

Diputado Octavio Javier Borunda Quevedo.

- **El C. Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo.- P.V.E.M.:** Presente, Diputado.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

El Diputado Luis Fernando Chacón Erives.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

Diputada Elizabeth Guzmán Argueta.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta.- MORENA:** Buenos días.

Presente.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Buenos días.

Gracias, Diputada.

Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco

- **La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.:** Presente, Diputado.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Buen día.

Diputada Leticia Ortega Máñez.

Diputada María Antonieta Pérez Reyes.

- **La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA:** Presente.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias.

Diputada Magdalena Rentería Pérez.

- **La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA:** Presente, Diputado.

Buen día.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias.

Buen día, Diputada.

Diputado Pedro Torres Estrada.

Se cierra el sistema electrónico de asistencia.

Informo a la Presidencia que se encuentran presentes 24 diputadas y diputados.

- **La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado Secretario.

Si puede considerar la asistencia del Diputado Villalobos, también.

- **La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA:** También la mía por favor, Presidenta.

Rosana.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Rosana Díaz Reyes.

- **La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.:** Gracias.

Por lo tanto, se declara la existencia del quorum por lo que todos los acuerdos se tomen tendrán plena validez legal.

3.

ORDEN DEL DÍA

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** A continuación, me voy a permitir dar lectura al

Orden del día:

I.- Lista de presentes.

II.- Li... lectura del Decreto de inicio del Sexto Período Extraordinario de sesiones.

III.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes,

A.- En sentido positivo, que presenta:

1.- La Comisión del Agua.

2.- La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

IV.- Lectura del Decreto de la clausura del Sexto Período Extraordinario de sesiones.

Chihuahua, Chihuahua, a 12 de junio del 2025.

Solicito a la Segunda Secretaría tome la votación respecto del contenido del orden del día e informe del resultado.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.: Con gusto, Presidenta.

Procederemos a la votación con respecto al contenido de la orden del día, favor de expresa... expresar el sentido de su voto levantando la mano de la manera acostumbrada.

[Las y los legisladores manifiestan su aprobación en forma unánime].

Le informo, Presidenta, que las y los diputados se han manifestado a favor de la orden del día.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el orden del día.

4.

LECTURA DEL DECRETO DE INICIO DEL SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.: A continuación, daré lectura al Decreto de inicio del Tercer Período Extraordinario de Sesiones, para lo cual pido a las y los diputados y demás personas que nos acompañan ponerse de pie.

[Las y los legisladores se ponen de pie].

Decreto número 251/2025

La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Sexto Período Extraordinario de sesiones, dentro del primer año de ejercicio constitucional,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, inicia hoy, 12 de junio del año 2025, el Sexto Período Extraordinario de sesiones, dentro del primer año de ejercicio constitucional.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al término de su lectura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 12 días del mes de junio del año 2025.

Muchas gracias.

Podemos tomar asiento.

5.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES INFORMES O DOCUMENTOS

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.: Ahora bien, en la presentación de dictámenes en sentido positivo, tiene el uso de la palabra el Diputado Arturo Zubía Fernández, para que en representación de la Comisión del Agua, dé lectura al dictamen que han preparado.

- El C. Dip. Arturo Zubía Fernández.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Arturo Zubía Fernández.- P.A.N.: Honorable Congreso del Estado:

La Comisión de Agua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica... de la Ley Orgánica; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder

Legislativo del Estado de Chihuahua, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de febrero del año 2025 se presentó iniciativa con carácter de decreto ante este Honorable Congreso... ante el Honorable Congreso de la Unión, formulada por el Diputado Arturo Zubía Fernández, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acceso, disposición y saneamiento de agua para el fomento de la agricultura, ganadería, silvicultura y demás actividades económicas en el medio rural.

Diputada Presidenta, con fundamento en lo que dispone el artículo 176, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le solicito a usted la dispensa de la lectura del resto del dictamen para proceder a leer un resumen del mismo, sin perjuicio de que sea integrado en su totalidad en el Diario de los Debates de esta sesión.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Arturo Zubía Fernández.- P.A.N.: Gracias, Presidenta.

Del análisis de la presente iniciativa se desprende que la intención del iniciador es elevar a rango Constitucional la protección del Derecho Humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para la agricultura, la ganadería, la silvicultura y las demás actividades económicas en el medio rural, lo anterior como un medio de garantizar la supervivencia de las personas a través de la producción de alimentos básicos.

Ahora bien, resulta importante referir que se pretende garantizar la producción y abastecimiento de alimentos, el cual también es un Derecho Humano, consagrado en el artículo 4o., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente

y de calidad. El Estado lo garantizará.

Es así que el Derecho Humano a la alimentación debe ser garantizado por nuestra Carta Magna, y ante las condiciones climáticas que imperan en el Estado de Chihuahua, resulta congruente la propuesta realizada por el iniciador, en el sentido de quera... para poder producir los alimentos que ingerimos diariamente, se requiere la disponibilidad de agua para su producción, por lo que es apremiante que se garantice de materia eficiente y eficaz dicho Derecho Humano.

Una vez que quedó establecida la importancia de garantizar el acceso al agua para el sector del campo, estimamos conveniente realizar algunos ajustes a la pretensión planteada, con la finalidad de aclarar o enfatizar que la propuesta de elevar a rango constitucional el acceso al agua para el fomento a la agricultura, ganadería, silvicultura y de las demás actividades del medio rural, será a partir de la priorización del Derecho Humano al acceso universal al agua y saneamiento para todas y todos, sin discriminación alguna.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

INICIATIVA ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN:

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el Honorable Congreso ili... de la Unión, iniciativa con carácter de decreto, para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 4o., párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4o.- Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre,

aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho prioritario y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso... y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. Asimismo, el Estado reconocerá y garantizará el acceso al agua para fines productivos en el sector primario, particularmente en la agricultura, en la ganadería, en la silvicultura y ede... y demás actividades económicas del medio rural, promoviendo un uso sustentable y equitativo del recurso, sin menoscabo del Derecho Humano anteriormente señalado.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Honorable Congreso de la Unión tendrá un plazo de noven... de 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan a fin de dar cumplimiento a este.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente resolución, al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 12 días del mes de junio del año 2025.

Así lo aprobó la Comisión del Agua, en reunión de fecha 29 de... de mayo de este 2025.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -

La Comisión de Agua somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Con fecha cinco de febrero del año dos mil veinticinco se presentó iniciativa con carácter de Decreto ante el H. Congreso de la Unión, formulada por el Diputado Arturo Zubía Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acceso, disposición y saneamiento de agua para el fomento de la agricultura, ganadería, silvicultura y demás actividades económicas en el medio rural.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día trece de febrero del año dos mil veinticinco, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la Comisión de Agua la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

¡El sector primario es la base de la economía mundial, pues proporciona las materias primas necesarias para otros sectores, como el secundario (industria) y el terciario (servicios).

Una de las principales actividades del sector primario es la agricultura, actividad encargada de cultivar la tierra para producir alimentos y materias primas. Esta actividad puede ser de subsistencia, donde las personas cultivan para su propio consumo; o comercial, orientada a la venta en mercados locales e internacionales.

Las estadísticas del Agua en México 2018, elaboradas por CONAGUA, indican que, en México, 76% del agua se utiliza

en la agricultura; 14%, en el abastecimiento público; 5%, en las termoeléctricas y 5%, en la industria.

Por cifras como estas, sabemos que enfrentamos grandes retos respecto a la agricultura, pues no es opción dejar de producir, debiendo garantizar su desarrollo, pues su importancia radica en ser el primer eslabón de la cadena productiva. Gracias a esta actividad, se obtienen recursos y materia prima que permitirá a los demás sectores, procesar y producir, productos y alimentos para la población mexicana.

Al elevar este derecho a rango constitucional, se fortalecerá el marco de protección de los derechos humanos, se garantizará el acceso disposición y saneamiento de agua para el sector primario, protegiendo así, la seguridad alimentaria, y ofreciendo oportunidades de crecimiento a través del aumento del consumo interno, mejora de productividad agrícola y la expansión de las exportaciones, asegurando un futuro sostenible para todas y todos los mexicanos. Además, dará paso a la regulación, atención e inversión que este sector requiere.

En la actualidad, existen diversos modelos de innovación que son aplicados en el campo para emplear de manera óptima los recursos naturales que son requeridos. Estos contribuyen a hacer más eficiente y sostenible la producción agrícola, trayendo como resultados mejores condiciones agroecológicas.

La tecnificación de riego es el empleo de un sistema empleado a los cultivos para proveer eficientemente agua, fertilizantes, así como de nutrientes, permitiendo que la distribución del agua sea controlada y precisa, reduciendo el desperdicio y mejorando el rendimiento de los cultivos, trayendo beneficios como la optimización del uso del agua, el control de la humedad del suelo, además, ayuda a reducir los costos operativos, ya que el uso eficiente del agua disminuye la necesidad de insumos adicionales.

El Censo Agropecuario 2022 reportó 870 853 unidades de producción agropecuaria activas y con superficie de riego en México. En 66.75% de estas, se dieron detalles sobre su sistema de irrigación. Los resultados definitivos arrojaron que 79.18% de las unidades implementó el riego por gravedad; 12.76%, por goteo, y 10.87%, por aspersión.

En nuestro estado, las unidades de producción agrícola que

usaron sistemas de riego el 73.09% regó por gravedad, el 22.59% por aspersión y el 9.91% por goteo.

La suma de los porcentajes supera el 100% debido a que algunas unidades de producción usan más de una técnica de riego.

Entre las pérdidas de agua más severas que se registran en los sistemas de riego son producidas fundamentalmente por infiltración, por lo que el encementado de canales de riego, minimiza las filtraciones de agua en el suelo, lo que asegura que el agua llegue de manera más eficiente, permitiendo un mejor control del flujo de agua, suministrando de manera uniforme a las zonas de cultivo, además son más duraderos y requieren menos mantenimiento que los canales de tierra, reduciendo los costos de operación.

El reciclaje de aguas negras en la agricultura implica la reutilización de aguas residuales tratadas para el riego de cultivos. Esto puede ser especialmente útil en regiones con escasez de agua, permite usar una fuente de agua que de otro modo sería desechada, reduciendo la presión sobre las fuentes de agua dulce y ayudando a conservar este recurso vital, es importante mencionar que el tratamiento adecuado de las aguas negras elimina contaminantes y patógenos, lo que hace posible su uso en la agricultura de manera segura.

El Estado de México es una de las entidades que ha adoptado esta práctica, con alrededor de 40 mil hectáreas irrigadas con aguas residuales en municipios como Tultitlán, Ecatepec y Chimalhuacán. En estas áreas, los cultivos más comunes son alfalfa y maíz, que se utilizan para alimentar al ganado y para la producción de alimentos.

En Jalisco, municipios como Tlaquepaque y Tlajomulco de Zúñiga también recurren al uso de aguas residuales para regar unas 25 mil hectáreas de cultivos de hortalizas y pastos. En Querétaro, zonas como El Marqués y la ciudad de Querétaro aprovechan unas 10 mil hectáreas para cultivar cebada y alfalfa. En Sonora, particularmente en Hermosillo, el riego con aguas residuales se emplea en cultivos forrajeros.

En el Valle del Mezquital, en Hidalgo, el uso de aguas residuales para riego es una práctica agrícola tradicional que ha perdurado por décadas. Más de 90 mil hectáreas de tierras agrícolas en esta región reciben aguas provenientes de la Ciudad de México. Este sistema ha permitido que la

zona mantenga su productividad agrícola y apoye a muchas familias que dependen de la agricultura para su sustento. Los cultivos principales en esta área son alfalfa, maíz, frijol, nopal y cebada.

Por esta razón, es que los productores mexicanos necesitan la instalación de programas permanentes que refuercen el cuidado del agua, y de incentivos que les permitan tecnificar sus tierras, aprovechar cada gota de agua, y mejorará la calidad de sus productos.

Emplear estas innovaciones en el campo mexicano, es necesario, pues la disponibilidad natural media de agua per cápita, se refiere a la cantidad de agua renovable promedio anual por persona; según la CONAGUA, en el año 1950 se tenía 17,740 m³/hab/año; para el año 1970, el indicador señala que se contaba con 7,940 m³/hab/año; en 2021, la cantidad de agua descendió hasta un 3,630 m³/hab/año.

El aumento de habitantes en nuestro estado, también significa una luz roja, pues en 1995 la población total era de 2,793,537, mientras que, en el presente, somos cerca de cuatro millones de habitantes, teniendo que satisfacer las necesidades de casi el doble de la población, otorgando seguridad alimentaria y servicios básicos con los mismos recursos. No es opción dejar de producir, la solución es innovar y optimizar los recursos y procesos, por lo que enunciarlo en nuestra Carta Magna, será un paso más hacia el respeto pleno de este derecho.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ARTICULO UNICO: se reforma el sexto párrafo del Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4o.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y

saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO: El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a este.¿ (SIC)

La Comisión de Agua, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- Del análisis de la presente iniciativa se desprende que la intención del iniciador es elevar a rango Constitucional la protección del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para la agricultura, la ganadería, la silvicultura y las demás actividades económicas en el medio rural, lo anterior, como un medio de garantizar la supervivencia de las personas a través de la producción de alimentos básicos.

III.- Como lo señala en su exposición de motivos, "el sector primario es la base de la economía mundial, pues proporciona las materias primas necesarias para otros sectores, como el secundario (industria) y el terciario (servicios). Una de las principales actividades del sector primario es la agricultura, actividad encargada de cultivar la tierra para producir alimentos

y materias primas. Esta actividad puede ser de subsistencia, donde las personas cultivan para su propio consumo; o comercial, orientada a la venta en mercados locales e internacionales.”

Es por ello, que se coincide en fomentar la aplicación de políticas públicas tendientes a la conservación no solo del agua, sino también de la tecnificación de los sistemas de riego con los que se producen los alimentos, así como en las demás actividades del sectores agropecuario, silvícola y piscícola, entre otros, ya que no solo requerimos del vital líquido para vivir, sino también de los alimentos de los cuales obtenemos los nutrientes, proteínas, minerales y vitaminas y demás elementos esenciales.

IV.- Ahora bien, resulta importante referir que, cada año se presentan sequías más severas, que antes llamábamos atípicas, pero ahora son recurrentes, por lo que se deben tomar acciones urgentes; sin embargo, ante este escenario autoridades de los tres órdenes de gobierno, realizan acciones públicas tendientes a la utilización racional en la siembra y producción de los alimentos, como la canalización de los canales de riego, la tecnificación de los sistemas, la utilización de aguas residuales tratadas, mejoramiento de semillas resistentes a las sequías, entre otras prácticas que permiten reducir considerablemente el volumen de agua para producirlos.

No pasa desapercibido para quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, las acciones emprendidas por el Gobierno Federal en los distritos de riego 005 y 009, de Delicias y Valle de Juárez de esta Entidad, mediante el Programa Nacional de Tecnificación de Riego, que permitirá mayor productividad del campo y uso eficiente del agua, con la finalidad de tecnificar más de 200 mil hectáreas, que beneficiarán a más de 225 mil personas productoras en todo el país, por ende, ahorrar agua en la producción de los alimentos.

Al distrito de riego 009, del Valle de Juárez, se le destinarán 779 millones de pesos para 3 mil 517 hectáreas de 2 mil 313 usuarios. La licitación ocurrirá en mayo próximo, para iniciar los trabajos en julio y terminarlos en diciembre de 2026. El volumen a recuperar es de 15 Mm3.

En tanto, al distrito de riego 005 de Delicias, se destinarán más de mil millones de pesos para tecnificar 7 mil 385 hectáreas, de 8 mil 113 usuarios, y recuperar 63 Mm3. La licitación se

realizará en mayo del próximo año, para comenzar trabajos en julio y concluirlos en diciembre de 2027. ⁽¹⁾

V.- Derivado de lo anterior, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo coincidimos con la preocupación plasmada por el iniciador, dada la necesidad de producir más y mejores alimentos con menos tierra y menos agua, utilizando más fertilizantes y pesticidas; sin embargo, cada vez es más común que las y los productores después de meses de arduo trabajo para producir los alimentos, los pagos que obtienen por su labor son mucho menor a lo invertido.

Ante este panorama, aunado a las inclemencias climáticas, es la constante que viven la mayoría de las y los productores del sector primario, por lo que debemos tomar acciones públicas que tengan como prioridad por una parte, la conservación y aprovechamiento sustentable del agua, y por otra, la utilización de los avances de la tecnología, que nos permita producir alimentos y lograr ahorros de agua.

VI.- Ahora bien, a la luz de la propuesta, resulta conveniente comentar que, resulta adecuada, ya que con ella se pretende garantizar la producción y abastecimiento de alimentos, el cual también es un Derecho Humano, consagrado en el artículo 4º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará." ⁽²⁾ Como puede apreciarse con esta reforma se reafirman los principios de los derechos humanos, también estipulados en la propia constitución federal, específicamente en el artículo 1º, párrafo tercero, al señalar que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad." ⁽³⁾

Es así que, el Derecho Humano a la Alimentación debe ser garantizado por nuestra Carta Magna, y ante las condiciones climáticas que imperan en el Estado de Chihuahua, resulta congruente la propuesta realizada por el iniciador, en el sentido de que para poder producir los alimentos que ingerimos diariamente, se requiere la disponibilidad del agua para su producción, por lo que es apremiante que el se garantice de manera eficiente y eficaz dicho derecho humano.

Una vez que, quedó establecida la importancia de garantizar el acceso al agua para el sector del campo, estimamos

conveniente realizar algunos ajustes a la propuesta original, ...
con la finalidad de aclarar o enfatizar que esta propuesta ...
de elevar a rango constitucional el acceso al agua para el ...
fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y ...
de las demás actividades del medio rural, será a partir de la ...
priorización del Derecho Humano al Acceso universal al agua y ...
saneamiento para todas y todos, sin discriminación alguna, por ...
lo que resulta adecuado que la propuesta inicial se agregue ...
al final del párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución ...
Federal, con la finalidad de establecer que el acceso al agua ...
para consumo humano tendrá prioridad. ...

Para mayor ejemplificación, se inserta el siguiente cuadro ...
comparativo: ...

Constitución Federal Vigente ...

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta ...
protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El ...
Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad ...
sustantiva de las mujeres. ...

...
...
...
...
...
...
...

Iniciativa

Artículo 4o.- ...

...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y ...
saneamiento de agua para consumo personal y doméstico ...
en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado ...
garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos ...
y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable ...
de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la ...
Federación, las entidades federativas y los municipios, así ...
como la participación de la ciudadanía para la consecución de ...
dichos fines.

...
...
...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y ...
saneamiento de agua para consumo personal y doméstico ...
en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como ...
para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la ...
silvicultura y de las demás actividades económicas en el ...
medio rural. El Estado garantizará este derecho y la ley ...
definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso ...
equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo ...
la participación de la Federación, las entidades federativas y ...
los municipios, así como la participación de la ciudadanía para ...
la consecución de dichos fines.

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con carácter de Decreto, para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 4, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho prioritario y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. Asimismo, el Estado reconocerá y garantizará el acceso al agua para fines productivos en el sector primario, particularmente en la agricultura, ganadería, silvicultura y demás actividades económicas del medio rural, promoviendo un uso sustentable y equitativo del recurso, sin menoscabo del derecho humano anteriormente señalado.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El H. Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan a fin de dar cumplimiento a este.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que los efectos legales correspondientes.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Así lo aprobó la Comisión de Agua, en reunión de fecha 29 de mayo del año dos mil veinticinco.

INTEGRANTES A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN: DIP.

ARTURO ZUBÍA FERNÁNDEZ, PRESIDENTE; DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA, SECRETARIO; DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN, VOCAL; DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL; DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ, VOCAL].

[Pies de página del documento]:

(1) Gobierno de México, CONAGUA, <https://www.gob.mx/conagua/prensa/presidenta-claudia-sheinbaum-programa-nacional-de-tecnificacion-de-riego-permitira-mayor-productividad-del-campo-y-uso-eficiente-del-agua?idiom=es>

(2) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Biblioteca virtual del H, Congreso de la Unión <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

(3) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Biblioteca virtual del H, Congreso de la Unión <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

- **La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.:** Muchas gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen para lo cual solicito a la Primera Secretaría actúe en consecuencia.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Diputadas y diputados presentes del Recinto Oficial, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputada Jael Argüelles Díaz.

Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes.

- **El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA:** Buenas... buenas tardes, Diputado otra vez.

En abstención, por favor.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Diputado Octavio Javier Borunda Quevedo.

- **El C. Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo.- P.V.E.M.:** A favor.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Diputado Luis Fernando Chacón Erives.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

- **La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA:** En abstención, Diputado.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Diputada Elizabeth Guzmán Argueta.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta.- MORENA:** En abste... en abstención, Diputado Secretario.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco.

- **La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

Diputada María Antonieta Pérez Reyes.

- **La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA:** En abstención.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

- **La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA:** A usted.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón,**

Primer Secretario.- P.A.N.: Diputada Magdalena Rentería Pérez.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA: Abstención.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Diputada Jael Argüelles Díaz.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 20 votos a favor, cero votos en contra y 10 abstenciones del contenido del dictamen antes leído.

[Se manifiestan 20 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

10 abstenciones, de las y los legisladores: Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).

3 no registrados de las y los diputados: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Luis Fernando Chacón Erives (PRI) y Leticia Ortega Máynez (MORENA), la última con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro de la iniciativa ante el H. Congreso de la Unión No. 6/2025 VI P.E.

[INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN No. LXVIII/INICU/0006/2025 VI P.E.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con carácter de Decreto, para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 4, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho prioritario y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo

la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. Asimismo, el Estado reconocerá y garantizará el acceso al agua para fines productivos en el sector primario, particularmente en la agricultura, ganadería, silvicultura y demás actividades económicas del medio rural, promoviendo un uso sustentable y equitativo del recurso, sin menoscabo del derecho humano anteriormente señalado.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El H. Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan a fin de dar cumplimiento a este.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTA, DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ; SECRETARIO, DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN; EN FUNCIONES DE SECRETARIO, DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE].

A continuación, haré uso de la Tribuna en representación de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, para dar lectura al dictamen preparado, por lo que solicito a la Segunda Vicepresidencia ocupe la Presidencia.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García, en funciones de Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: Gracias.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción IX, inciso B), numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 15, fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus municipios; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como por los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los municipios, sometemos a consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado confar... conforme a los siguientes.

Diputada Presidenta... Diputado Presidente, con

fundamento en los artículos 75, fracción XVII y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como el numeral 101 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, solicito se me permita hacer un resumen del presente dictamen sin perjuicio y que su texto quede íntegro en el Diario de los Debates.

- **El C. Dip. José Luis Villalobos García, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.:** Gracias.

Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- La iniciativa en mención se desprende del acuerdo tomado por unanimidad de votos en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 31 de mayo del año en curso, quedando asentado en el Libro de Actas autorizado para tal fin y, que con... el cual consiste en autorizar al municipio referido, para que por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas, realicen las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para la celebración de la contratación de uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple a largo plazo, con cualquier Institución Financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezcan las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de \$75,000,000.00, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el... las instrumentos mediante los cuales se formalicen los financiamientos que el municipio decida contratar, así como autorizar para que se afecte y comprometa irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su

cargo que deriven de o de... de los financiamientos, de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, en los términos que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, así como, en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, para destinarse precisa y exclusivamente a financiar el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión pública municipal, específicamente en los siguientes rubros:

Capítulo 5000.

Bienes Muebles e Intangibles.

Concepto 5600

Maquinaria, otro equipos y herramientas.

Partida 565

Equipo de comunicación y telecomunicación.

En lo que corresponde al proyecto de inversión pública productiva, radios de comunicación para operativos de Seguridad Pública Municipal.

y Capítulo 6000.

Inversión Pública.

Concepto 6100.

Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

Partida 612.

Edificación no habitacional.

En lo que corresponde al proyecto de inversión pública productiva, primera etapa, de la construcción Comandancia Oriente, Seguridad Pública Municipal.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de

Chihuahua, para que, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas y en términos de Ley, realicen las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para la celebración de la contratación de uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple a largo plazo, cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple a largo plazo, hasta por un monto de \$75,000,000.00, incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el cual se formalice el o los financiamientos que el municipio contrate con base en el presente decreto.

El destino de los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII de la Construcción Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, específicamente en los rubros de inversión siguientes:

Capítulo 5000.

Bienes Muebles e Intangibles.

Concepto 5600.

Maquinaria, otro equipos y herramientas.

Partida 565.

Equipo de comunicación y telecomunicación.

En lo que corresponde al Proyecto de Inversión Pública Productiva, radios de comunicación para operativos de Seguridad Pública Municipal.

y Capítulo 6000.

Inversión Pública.

Concepto 6100.

Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

Partida 612.

Edificación no habitacional.

Se formalizará el o los financiamientos que se autorizan en el presente decreto, en el ejercicio fiscal 2025 y 2026, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, que en ningún caso podrá exceder el primer día hábil bancario de septiembre del dos mil veintisiete.

El Municipio no podrá formalizar los financiamientos que se autorizan en el presente decreto, durante los últimos 6 meses de la administración municipal que se encuentre cumpliendo su gestión.

Como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en el presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en los ingresos federales le correspondan al municipio, del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, las participaciones afectas, en lo que inteligencia que la afecta... que la afectación que realice el municipio, al mecanismo será el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en lo que autoriza el presente

decreto, con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate.

Se autoriza al Municipio de Chihuahua adherirse al Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/9065, celebrado entre el Municipio de Chihuahua y Banco Monex, S.A., Institución bancaria... de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, para que se abonen los recursos que procedan de las participaciones que servirán como garantía y/o fuente de pago para cumplir con las obligaciones a cargo del municipio que deriven del o los financiamientos.

El importe relativo a los financiamientos que contrate el municipio en el Ejercicio Fiscal 2025, con sustento en lo que se autoriza en el presente instrumento, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en este ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2025.

El municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del financiamiento contratado con sustento en el presente decreto.

Las obligaciones que deriven del o de los financiamientos que contratará el municipio con sustento en el presente decreto, serán constitutivas de deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en: i) el Registro Municipal de Deuda Pública, a cargo del municipio de Chihuahua; así como en el Registro Central de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua; y el Registro Único de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua, a cargo de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El decreto es otorgado previo análisis: (a) de la capacidad de pago del municipio, (b) del destino que el municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la fuente de pago y/o garantía del financiamiento que formalice con sustento en este decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio, del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El importe del o los financiamientos que individualmente decida contratar el Municipio de Chihuahua, no podrá exceder de la cantidad autorizada en el Artículo Primero del presente decreto; en virtud, en tal virtud, el monto de cada financiamiento se establecerá al considerar el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización; así mismo, el importe máximo para el Municipio de Chihuahua deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que le corresponda en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- La Auditoría Superior del Estado deberá emitir de manera pronta y expedita la certificación a la que se refiere el artículo 51, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez cumplidos los requisitos necesarios para ello, por el Municipio.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a ese Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, para que por conducto

de las personas servidoras publicas competentes, realice los cambios contables, administrativos o financieros a que, en su caso, hubiera lugar, incluidos los ajustes pertinentes a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025; con motivo de la entrada en vigor del presente decreto.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 12 días del mes de junio del año 2025.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 10 de junio del 2025.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción IX, inciso B), numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 15 fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como por los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 31 de mayo de 2025, el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, a través de su Secretaria Municipal, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, presentó Iniciativa con carácter de decreto, mediante la cual solicita la autorización para la contratación de uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple a largo plazo, con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezcan

las mejores condiciones del mercado, hasta por la cantidad de \$75´000,000.00 (Setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), destinado a los siguientes proyectos de inversiones públicas productivas: Radios de comunicación para operativos de seguridad pública municipal y Primera etapa de construcción comandancia oriente, seguridad pública municipal.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 2 de junio del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

”Chihuahua, Chih., 31 mayo de 2025

Oficio No. SRIA/AT//229/2025

Asunto: ACUERDO

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

Con fundamento en el artículo 63 fracción III, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remito a Usted copia certificada del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria 03/25, celebrada el día 31 de mayo del presente año, mediante el cual Se autoriza para que el Municipio de Chihuahua por conducto de las y los funcionarios legalmente facultados, realicen las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para la celebración de la contratación de uno o varios financiamientos en modalidad de crédito simple a largo plazo, con cualquier Institución Financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezcan las mejores condiciones del mercado, hasta por un monto de \$75,000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.). Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Secretario del H. Ayuntamiento

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO S.E. 03/2025

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 31 de mayo del año 2024, dentro del punto número cuatro del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra a la Regidora Isela Martínez Díaz, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan quienes integran la Comisión de Hacienda y Planeación, relativo a la autorización, para que el Municipio de Chihuahua por conducto de las y los funcionarios legalmente facultados, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para la celebración de la contratación de uno o varios financiamientos en modalidad de crédito simple a largo plazo, con cualquier Institución Financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por el monto, destino, conceptos, plazos, términos, condiciones, características y fuente de pago descritos en el oficio TM/904/2025... Al concluir la presentación del Dictamen se somete a consideración del pleno y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza para que el Municipio de Chihuahua por conducto de las y los funcionarios legalmente facultados, realicen las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para la celebración de la contratación de uno o varios financiamientos en modalidad de crédito simple a largo plazo, con cualquier Institución Financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezcan las mejores condiciones del mercado, hasta por un monto de \$75,000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), que será destinado a los siguientes

rubros y proyectos:

RUBRO DE INVERSIÓN	PROYECTO
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	
5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	
565 EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	RADIOS DE COMUNICACIÓN PARA OPERATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
RUBRO DE INVERSIÓN	PROYECTO
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	
6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
612 EDIFICACION NO HABITACIONAL	PRIMERA ETAPA CONSTRUCCIÓN COMANDANCIA ORIENTE, SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
TOTAL DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA	\$75,000,000.00

Dicho importe no comprenderá los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Municipio decida contratar.

Asimismo, el Municipio de Chihuahua podrá adicionar a los montos aprobados y que resulten de los financiamientos a contratar, las cantidades necesarias para construir los fondos de reserva que se requiera, conforme el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El municipio podrá negociar con la institución acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que decida contratar.

SEGUNDO. Se autoriza que el crédito deberá ser pagado en su totalidad, dentro del periodo constitucional de la administración municipal, a más tardar el primer día hábil bancario de septiembre de dos mil veintisiete, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá de precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

TERCERO. Se autoriza al Municipio de Chihuahua para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran afecten y comprometan, irrevocablemente como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir de los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en Ingresos

Federales le corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTO. Se aprueba que la autorización específica de la contratación del financiamiento tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal 2025 y 2026.

QUINTO. Se autoriza al Municipio de Chihuahua adherirse al Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/9065 celebrado entre el Municipio de Chihuahua y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, para que se abonen los recursos que procedan de las Participaciones que servirán como garantía y/o fuente de pago para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los Financiamientos.

SEXTO. Túrnese la presente autorización al Honorable Congreso del Estado de Chihuahua para su consideración, aprobación y publicación, de conformidad con el Título Tercero De la Deuda Pública y las Obligaciones, Capítulo I, De la Contratación de Deuda Pública y Obligaciones, artículos 23, 24 y demás relativos y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SÉPTIMO. Notifíquese a la Tesorera Municipal de Chihuahua y a la Secretaría del H. Ayuntamiento para los efectos legales correspondientes.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

El Secretario del H. Ayuntamiento

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón." (sic)

IV.- Tal y como se observa, el H. Ayuntamiento en cuestión, sustenta la iniciativa en la certificación transcrita, así como de forma anexa, por solicitud, el Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Planeación, a que hace referencia el Acta de la reunión extraordinaria del H. Ayuntamiento S.E. 03/2025, de fecha 31 de mayo del año 2025, de donde se desprende la aprobación para la presente solicitud.

V.- En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después

de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II.- La Iniciativa en mención se desprende del Acuerdo tomado por unanimidad de votos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 31 de mayo del año en curso, quedando asentado en el Libro de Actas autorizado para tal fin y, el cual consiste en autorizar al Municipio referido, para que por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas, realicen las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para la celebración de la contratación de uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple a largo plazo, con cualquier Institución Financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezcan las mejores condiciones del mercado, hasta por la cantidad de \$75,000,000.00 (Setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Municipio decida contratar, así como autorizar para que se afecte y comprometa irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de o de los financiamientos, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, en los términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, así como, en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, para destinarse precisa y exclusivamente a financiar el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión pública municipal, específicamente en los siguientes rubros: Capítulo 5000, Bienes Muebles e Intangibles, Concepto 5600 "Maquinaria, otro equipos y herramientas", Partida 565 "Equipo de comunicación y telecomunicación", en lo que corresponde al proyecto de inversión pública productiva, Radios de comunicación para operativos de seguridad pública municipal; y Capítulo 6000, Inversión Pública, Concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de

Dominio Público”, Partida 612 “Edificación no habitacional”; en lo que corresponde al proyecto de inversión pública productiva, Primera etapa de construcción comandancia oriente, seguridad pública municipal.

III.- Ahora bien, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se considera como ingresos de libre disposición, a los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico; en consecuencia, la fracción XVII del citado artículo, establece que el gasto no etiquetado, se refiere a las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a sus Ingresos de libre disposición y Financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico.

IV.- De igual forma, el Municipio, en el desempeño de sus funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo, debe observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales, con relación a lo dispuesto en los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 179 y 180 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

V.- Por lo que respecta las participaciones federales del Municipio, específicamente en lo relativo al Fondo General, se estima para el presente ejercicio un monto anual \$1,480,814,120 (son mil cuatrocientos ochenta millones ochocientos catorce mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), mismo que ha quedado asentado en el “Anexo” a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2025”, bajo el Decreto No. LXVIII/APLIM/0116/2024 I P.O. que emitió este H. Congreso del Estado de Chihuahua.

De tal manera que los recursos que le corresponden al Municipio, por concepto de Fondo General de Participaciones, podrán ser afectados en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas, o bien, afectadas en ambas

modalidades, con autorización de la Legislatura local e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Artículo 9o.- de la Ley de Coordinación Fiscal.

VI.- En ese mismo sentido es importante destacar que el Municipio de referencia podrá adicionar a los montos aprobados y que resulten de los financiamientos a contratar, las cantidades necesarias para construir los fondos de reserva que se requiera, conforme el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y adherirse al Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/9065 celebrado entre el Municipio de Chihuahua y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, para que se abonen los recursos que procedan de las Participaciones que servirán como garantía y/o fuente de pago para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los Financiamientos.

VII.- En adición a lo anterior, el numeral 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, establece que los Ayuntamientos, con la autorización de la mayoría de sus integrantes, podrán contratar créditos o empréstitos que puedan pagarse dentro del período administrativo en que aquellos se otorguen. Asimismo, podrán contratar créditos o empréstitos que comprometan al municipio por un plazo mayor al del período en funciones, siempre y cuando: el pago de la deuda contraída y sus intereses no exceda del periodo de las siguientes dos administraciones municipales; medie autorización de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes; el monto pendiente a cargo de las subsecuentes administraciones municipales, no exceda al 10% del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior al que se hayan celebrado los contratos; y, los recursos que se obtengan se destinen a infraestructura del Municipio.

En ese sentido, la Iniciativa atiende a lo dispuesto por el artículo señalado, al expresar que el crédito que se contrate deberá ser pagado en su totalidad, dentro del periodo constitucional de la administración municipal, a más tardar el primer día hábil bancario de septiembre de dos mil veintisiete, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar

una fecha específica para el plazo máximo del crédito. Ahora bien, para ser más específicos, el financiamiento ascenderá a la cantidad de \$75,000,000.00 (Setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

VIII.- En ese contexto, es importante también señalar que el Municipio deberá contratar el financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado; y será la persona titular de la Tesorería Municipal, quien se responsabilice de confirmar que el financiamiento fue celebrado bajo estas condiciones; ambas obligaciones, conforme a lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IX.- Por tanto, los recursos que con motivo del financiamiento se obtengan, se deberán destinar precisa y exclusivamente, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión; incluido, en su caso, el impuesto al valor agregado correspondiente. Para estos efectos, en la Iniciativa se proyecta que los recursos se destinen específicamente en los siguientes rubros: Capítulo 5000, Bienes Muebles e Intangibles, Concepto 5600 "Maquinaria, otro equipos y herramientas", Partida 565 "Equipo de comunicación y telecomunicación", en lo que corresponde al proyecto de inversión pública productiva, Radios de comunicación para operativos de seguridad pública municipal; y Capítulo 6000, Inversión Pública, Concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", Partida 612 "Edificación no habitacional"; en lo que corresponde al proyecto de inversión pública productiva, Primera etapa de construcción comandancia oriente, seguridad pública municipal; lo anterior, en relación con lo establecido por el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, por el artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

X.- Respecto a la capacidad de pago, el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, consideró y estableció en el contenido del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Planeación de fecha 31 de mayo de 2025, específicamente redacta, lo siguiente: "Cabe precisar que el Techo de Financiamiento Neto del Municipio de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2025, considerando el total de ingresos de libre disposición es de hasta \$767,466,532.95 (Setecientos sesenta y siete millones

cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos treinta y dos pesos 95/100 M.N.), de acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2025."; lo anterior, en apego a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En congruencia con lo anterior, se observa en el rubro de ingresos de libre disposición, por concepto de participaciones, una tendencia sostenida, en los registros de resultados de ingresos por años anteriores; en conclusión, este comportamiento refleja certidumbre en la ministración y estimación del Fondo General de Participaciones, con el objeto de dar atención y cumplimiento a obligaciones operativas y financieras, en este caso, como garantía y/o fuente de pago del o los financiamientos que contrate, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal.

En cuanto a los gastos de funcionamiento, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como, lo relativo a otros pasivos, se observa que no comprometen la capacidad de cumplimiento del Municipio Iniciador.

XI.- Por último, esta Comisión Legislativa considera que la contratación de uno o varios financiamientos, representa para el Municipio una herramienta de apalancamiento a su alcance, para anticipar y/o allegarse de recursos, y con ello, potencializar la realización de metas y objetivos plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo.

XII.- En cuanto a la participación ciudadana a través del micrositio "Buzón Legislativo Ciudadano" de la página web oficial de este H. Congreso, hacemos constar que no se registró comentario alguno para efectos del presente Dictamen.

En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a la Iniciativa en los términos referidos, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Chihuahua, (el "Municipio"), para que, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas y en términos de Ley, realicen las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para la celebración de la contratación de uno o

varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple a largo plazo, cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple a largo plazo, hasta por un monto de \$75'000,000.00 (Setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el cual se formalice el o los financiamientos que el Municipio contrate con base en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Chihuahua para, en su caso, adicionar a los montos aprobados y que resulten de los financiamientos a contratar, las cantidades necesarias a fin de construir los fondos de reserva que se requiera, conforme el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, específicamente en los rubros de inversión siguientes:

RUBRO DE INVERSIÓN	PROYECTO
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	
5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	
565 EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	RADIOS DE COMUNICACIÓN
	PARA OPERATIVOS DE SEGU-
	RIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
RUBRO DE INVERSIÓN	PROYECTO
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	
6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
612 EDIFICACION NO HABITACIONAL	PRIMERA ETAPA CONSTRUCCIÓN

COMANDANCIA ORIENTE,
 SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
 \$75,000,000.00

TOTAL DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA

ARTÍCULO CUARTO.- El Municipio deberá formalizar el o los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2025 y 2026, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, que en ningún caso podrá exceder el primer día hábil bancario de septiembre de dos mil veintisiete, en el entendido que: (I) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (II) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

El Municipio no podrá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autoriza(n) en el presente Decreto, durante los últimos 6 (seis) meses de la administración municipal que se encuentre cumpliendo su gestión.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas y a través de los mecanismos que se requieran, afecten y comprometan irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio, en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO SEXTO.- Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que, en su caso, a través de funcionarios legalmente facultados celebre

uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de Chihuahua adherirse al Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/9065 celebrado entre el Municipio de Chihuahua y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, para que se abonen los recursos que procedan de las Participaciones que servirán como garantía y/o fuente de pago para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los Financiamientos.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, observando lo dispuesto en el artículo 17 Bis de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Municipio para que, por conducto de personas funcionarias legalmente facultadas, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran, con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto;

II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto;

III. Pactar los términos y condiciones, bajo las modalidades que considere más convenientes, para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;

IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y

V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en este se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO NOVENO.- El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio para el ejercicio fiscal 2025, con sustento en lo que se autoriza en el presente instrumento, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2025; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto, en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del crédito contratado con sustento en este Decreto, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

En caso de que el Municipio contrate el financiamiento en el ejercicio fiscal 2026, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, previamente a la formalización del contrato de crédito de que se trate, deberá, para el tema del ingreso: (i) lograr que se prevea en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, el importe que corresponda al financiamiento que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del financiamiento que será contratado se considere

como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2026; y para el tema del egreso: (i) prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a cargo del Municipio, en virtud del financiamiento que decida contratar, o bien, (ii) realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del financiamiento contratado con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Con independencia de las obligaciones que por Ley deben cumplir los Municipios para contratar y administrar su deuda pública, observarán en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes de su Fondo General de Participaciones.

Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contratará el Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en: i) el Registro Municipal de Deuda Pública, a cargo del municipio de Chihuahua; (ii) el Registro Central de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua; (iii) el Registro Único de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua, a cargo de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y (iv) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contratará el Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro Municipal de Deuda Pública, a cargo del Municipio de Chihuahua; (ii) el Registro Central de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua; (iii) el Registro Único de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua, a cargo de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y (iv)

el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- El presente Decreto es otorgado previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la fuente de pago y/o garantía del financiamiento que formalice con sustento en este Decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Asimismo, el presente Decreto es aprobado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El importe del o los financiamientos que individualmente decida contratar el Municipio de Chihuahua, no podrá exceder la cantidad autorizada en el Artículo Primero del presente Decreto; en tal virtud, el monto de cada financiamiento se establecerá al considerar el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización; así mismo el importe máximo para el Municipio de Chihuahua deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que le corresponda en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- La Auditoría Superior del Estado deberá emitir de manera pronta y expedita la certificación a la que se refiere el artículo 51, fracción IX de la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez cumplidos los requisitos necesarios para ello, por el Municipio.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chihuahua, para que por conducto de las personas servidoras publicas competentes, realice los cambios contables, administrativos o financieros a que, en su caso, hubiera lugar, incluidos los ajustes pertinentes a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025; con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de junio del año 2025.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE 2025.

INTEGRANTES A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN: Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre, Secretario; Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, Vocal; Dip. Joceline Vega Vargas, Vocal; Dip. América Victoria Aguilar Gil, Vocal; Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto, Vocal; Dip. María Antonieta Pérez Reyes, Vocal; Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Vocal; Dip. Leticia Ortega Máynez, Vocal].

- **El C. Dip. José Luis Villalobos García, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Si no hubiera ninguna participación procederemos a la votación del dictamen.

Les recuerdo que para el a... para que el asunto se apruebe se requiere la aprobación de dos terceras partes de las y los presentes, para lo cual solicito a la Segunda Secretaría actúe en consecuencia.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Con gusto, Presidente.

- **El C. Dip. José Luis Villalobos García, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Gracias.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputadas y diputados presentes en el Recinto, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente.

Se abre el sistema de votación electrónica.

Quienes por la afirmativa, quienes por la negativa, quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso virtual.

Diputada Jael Argüelles Díaz.

- **La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA:** A favor.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes.

- **El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA:** A favor.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Octavio Javier Borunda Quevedo.

- **El C. Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo.- P.V.E.M.:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Luis Fernando Chacón Erives.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

- **La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Elizabeth Guzmán Argueta.

- La C. Dip. **Elizabeth Guzmán Argueta.- MORENA:** A favor, Diputado.

- El C. Dip. **Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Gracias.

Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco.

- La C. Dip. **Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.:** A favor.

- El C. Dip. **Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Gracias.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

Diputada María Antonieta Pérez Reyes.

- La C. Dip. **María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA:** A favor.

- El C. Dip. **Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Gracias.

- La C. Dip. **María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA:** A usted.

- El C. Dip. **Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Magdalena Rentería Pérez.

- La C. Dip. **Magdalena Rentería Pérez.- MORENA:** A favor.

- El C. Dip. **Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Gracias.

Y Diputado Humbe... ah no.

Pregunto si se encuentra alguna diputado o diputado que falte de emitir su voto.

Ciérrese el sistema de votación electrónica.

Le informo, Presidenta, que se han emitido 31 votos a favor, cero en contra y cero... cero abstenciones

del dictamen antes leído.

[Se manifiestan 31 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

2 no registrados de las y los legisladores: Luis Fernando Chacón Erives (PRI) y Leticia Ortega Máynez (MORENA), la última con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. **Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.:** Muchas gracias, Diputado Secretario.

Toda vez que se alcanza la votación requerida, se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 252/2025 VI P.E.]:

[DECRETO No. LXVIII/AUOBF/0252/2025 VI P.E.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

Año I, Chihuahua, Chih., 12 de junio del 2025

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Chihuahua, Chihuahua (el Municipio), para que, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas y en términos de Ley, realicen las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para la celebración de la contratación de uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple a largo plazo, con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por un monto de \$75'000,000.00 (Setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el cual se formalice el(los) financiamiento(s) que el Municipio contrate con base en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Chihuahua para, en su caso, adicionar a los montos aprobados y que resulten de los financiamientos a contratar, las cantidades necesarias a fin de construir los fondos de reserva que se requieran, conforme el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el(los) financiamiento(s) que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, específicamente en los rubros de inversión siguientes:

RUBRO DE INVERSIÓN	PROYECTO
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	
5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	
565 EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	RADIOS DE COMUNICACIÓN PARA OPERATIVOS DE SEGU- RIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

RUBRO DE INVERSIÓN	PROYECTO
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	
6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
612 EDIFICACION NO HABITACIONAL	PRIMERA ETAPA CONSTRUCCIÓN COMANDANCIA ORIENTE, SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
TOTAL DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA	\$75,000,000.00

ARTÍCULO CUARTO.- El Municipio deberá formalizar el(los) financiamiento(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2025 y 2026, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, que en ningún caso podrá exceder el primer día hábil bancario de septiembre de dos mil veintisiete, en el entendido que: (I) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (II) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

El Municipio no podrá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autoriza(n) en el presente Decreto, durante los últimos 6 (seis) meses de la administración municipal que se encuentre cumpliendo su gestión.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas y a través de los mecanismos que se requieran, afecten y comprometan irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del (los) financiamiento(s) que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir de los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio, en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del (de los) financiamiento(s) que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO SEXTO.- Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del (de los) financiamiento(s) que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que, en su caso, a través de las personas funcionarias legalmente facultadas celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de Chihuahua, adherirse al Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/9065, celebrado entre el Municipio de Chihuahua y el Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, para que se abonen los recursos que procedan de las Participaciones que servirán como garantía y/o fuente de pago para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del (de los) financiamiento(s).

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del (de los) financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, observando lo dispuesto en el artículo 17 Bis de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Municipio para que, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran, con objeto de formalizar el(los) financiamiento(s) autorizados en el presente Decreto;

II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto;

III. Pactar los términos y condiciones, bajo las modalidades que considere más convenientes, para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;

IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y

V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en este se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO NOVENO.- El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio para el ejercicio fiscal 2025, con sustento en lo que se autoriza en el presente instrumento, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2025; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto, en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del crédito contratado con sustento en este Decreto, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

En caso de que el Municipio contrate el financiamiento en el ejercicio fiscal 2026, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, previamente a la formalización del contrato de crédito de que se trate, deberá, para el tema del ingreso: (i) lograr que se prevea en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, el importe que corresponda al financiamiento que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o

inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del financiamiento que será contratado se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2026; y para el tema del egreso: (i) prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a cargo del Municipio, en virtud del financiamiento que decida contratar, o bien, (ii) realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del financiamiento contratado con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Con independencia de las obligaciones que por ley deben cumplir los Municipios para contratar y administrar su deuda pública, observarán en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes de su Fondo General de Participaciones.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contratará el Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro Municipal de Deuda Pública, a cargo del Municipio de Chihuahua; (ii) el Registro Central de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua; (iii) el Registro Único de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua, a cargo de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y (iv) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- El presente Decreto es otorgado previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en

la presente autorización, y (c) de la fuente de pago y/o garantía del financiamiento que formalice con sustento en este Decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir de los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Asimismo, el presente Decreto es aprobado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El importe del o los financiamientos que individualmente decida contratar el Municipio de Chihuahua, no podrá exceder la cantidad autorizada en el Artículo Primero del presente Decreto; en tal virtud, el monto de cada financiamiento se establecerá al considerar el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización; así mismo, el importe máximo para el Municipio de Chihuahua deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que le corresponda, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- La Auditoría Superior del Estado deberá emitir, de manera pronta y expedita, la certificación a la que se refiere el artículo 51, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez cumplidos los requisitos necesarios para ello, por el Municipio.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chihuahua para que, por conducto de las personas servidoras públicas competentes, realice los cambios contables, administrativos o financieros a que, en su caso, hubiera lugar, incluidos los ajustes pertinentes a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025; con motivo de la entrada en vigor

del presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTA, DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ; SECRETARIO, DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN; EN FUNCIONES DE SECRETARIO, DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE].

A continuación, procederemos... procederemos a la lectura del siguiente dictamen que ha preparado la Comisión y tiene el uso de la Tribuna el Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Buenos días a todas y a todos.

Honorable Congreso del Estado:

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción IX, inciso B), numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 15, fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; 80 y 81, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como por los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado conforme a los siguientes.

Diputada en funciones de Presidenta, con fundamento en los artículos 75, fracción XVII y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como en el numeral 101 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, solicito se me permita presentar un resumen del presente dictamen, sin perjuicio de que su texto quede íntegro en el Diario de los Debates.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Gracias.

Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- La iniciativa en mención se desprende del Acuerdo tomado por unanimidad de votos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 31 de mayo del año en curso, quedando asentado en el Libro de Actas autorizado para tal fin y el cual consiste en autorizar al Municipio referido, para que por conducto de las pe... personas funcionarias legalmente facultadas, realicen las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para la celebración de la contratación de uno o varios financiamientos en modalidad de crédito simple a largo plazo, con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezcan las mejores condiciones del mercado, hasta por un monto de \$570,000,000.00, importe que no comprende intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el o los instrumentos mediante el o los cuales se formalicen en el financiamiento que el Municipio decida contratar.

Así como a autorizar para que se afecte y comprometan, irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de o de... o de los financiamientos, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en Ingresos Federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, en los términos...

términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, así como, en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, para destinarse precisa y exclusivamente a financiar el costo de inversiones públicas productivas, específicamente al siguiente rubro: Capítulo 6000, Inversión Pública, ca... Capítulo 6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público, Partida 615, Construcción de Vías de Comunicación; proyectos de inversiones productivas: Construcción de Paso Superior en Intersección de Carretera Aldama y Avenida Fuerza Aérea; Construcción de Paso Superior en intersección Vialidad Los Nogales y Avenida de Las Industrias; y Construcción de Gaza de Incorporación Boulevard Teófilo Borunda a Periférico de la Juventud.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Chihuahua, para que por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas y en términos de ley, realicen las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para la celebración de la contratación de uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple a largo plazo, con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple a largo plazo, hasta por un monto de \$500,000,000.00, incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el cual se formalice el o de los financiamientos que el Municipio contrate con base en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Municipio deberá formalizar el o los financiamientos que se autorizan en el presente decreto, en el ejercicio fiscal 2025 y 2026 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que

formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, que en ningún caso podrá exceder el primer día hábil bancario de septiembre de 2027.

El Municipio no podrá formalizar el o los financiamientos que se autorizan en el presente decreto, durante los últimos 6 meses de la administración municipal que se encuentre cumpliendo su gestión.

Como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir de los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio, en términos de lo autorizado en el presente decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad, se autorice en el presente decreto.

Se autoriza al Municipio para que, en su caso, a través de las personas funcionarias legalmente facultadas celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos.

Se autoriza al Municipio de Chihuahua adherirse al Fideicomiso Maestro e irre... Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con

el número F/9065 celebrado entre el Municipio de Chihuahua y Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, para que se abonen los recursos que procedan de las Participaciones que servirán como garantía y/o fuente de pago para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos.

El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2025, con sustento en lo que se autoriza en el presente instrumento, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fis... fiscal 2025.

En caso de que el Municipio contrate el financiamiento en el ejercicio fiscal 2026, con base en lo que se autoriza en el presente decreto, previamente a la formalización del contrato de crédito de que se trate, deberá, para el tema de ingreso:

I) lograr que se prevea en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026, el importe que corresponda al financiamiento que haya de contratar, o bien;

II) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026.

El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del financiamiento contratado con sustento en el presente decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contratará el Municipio con sustento en el presente decreto, serán constitutivas de deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en:

I) El Registro Municipal de Deuda Pública, a cargo del Municipio de Chihuahua;

II) El Registro Central de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua;

III) El Registro Único de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua, a cargo de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y

IV) El Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente decreto es otorgado previo análisis: de la capacidad de pago del Municipio, del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y la fuente de pago y/o garantía del financiamiento que formalice con sustento en este decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir de los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Municipio, del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El importe de él o los financiamientos que individualmente decida contratar el Municipio, no podrán exceder la cantidad autorizada en el artículo primero del presente decreto; en tal virtud, el monto de cada financiamiento se establecerá al considerar el periodo disponible entre el momento de

su contratación y el plazo máximo para su amortización; así mismo, el importe máximo para el Municipio deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que le corresponde en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- La Auditoría Superior del Estado deberá de emitir de manera pronta y expedita, la certificación a la que se refiere el artículo 51, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez cumplidos los requisitos necesarios para ello, por el Municipio.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio de Chihuahua, para que por conducto de las personas servidoras públicas competentes, realice los cambios contables, administrativos o financieros a que, en su caso, hubiera lugar, incluidos los ajustes pertinentes a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Realícese lo conducente por la subcomisión creada mediante Acuerdo número LXVIII/ACPPHP/02, emitido por esta Comisión Dictaminadora en fecha 9 de junio del presente año, a fin de dar seguimiento al otorgamiento de la presente autorización.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 12 días del mes de junio del año 2025.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 10 de junio del año 2025.

Es cuanto, Diputada.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción IX, inciso B), numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 15 fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como por los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 31 de mayo de año 2025 el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, a través de la persona titular de la Secretaría, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, presentó Iniciativa con carácter de decreto, mediante la cual solicita la autorización para la contratación de uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple a largo plazo, con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezcan las mejores condiciones del mercado, hasta por un monto de \$570,000,000.00 (quinientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.), destinado a los siguientes proyectos de inversiones públicas productivas: Construcción de Paso Superior en Intersección de Carretera Aldama y Av. Fuerza Aérea; Construcción de Paso Superior en intersección Vialidad Los Nogales y Av. de Las Industrias; y Construcción de Gaza de Incorporación Blvd. Teófilo Borunda a Periférico de La Juventud.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 2 de junio del año 2025, tuvo a bien turnar a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública la Iniciativa de mérito a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La Iniciativa en comento, con la información presentada, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

"Chihuahua, Chih., 31 de mayo de 2025

Oficio No. SRIA/AT/232/2025

Asunto: ACUERDO

H. Congreso del Estado.

Presente.-

Con fundamento en el artículo 63 fracción III, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remito a Usted copia certificada del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria 03/25, celebrada el día 31 de mayo del presente año, mediante el cual Se autoriza para que el Municipio de Chihuahua por conducto de las y los funcionarios legalmente facultados, realicen las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para la celebración de la contratación de uno o varios financiamientos en modalidad de crédito simple a largo plazo, con cualquier Institución Financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezcan las mejores condiciones del mercado, hasta por un monto de \$570,000,000.00 (quinientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente. Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 31 de mayo del año 2024, dentro del punto número cinco del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra al Regidor Luis Abraham Villegas Escandón, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan quienes integran la Comisión de Hacienda y Planeación, a la autorización, para que el Municipio de Chihuahua por conducto de las y los funcionarios legalmente facultados, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para la celebración de la contratación de uno o varios financiamientos en modalidad de crédito simple a largo plazo,

con cualquier Institución Financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por el monto, destino, conceptos, plazos, términos, condiciones, características y fuente de pago descritos en el oficio TM/905/2025... Al concluir la presentación del Dictamen se somete a consideración del pleno y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza para que el Municipio de Chihuahua por conducto de las y los funcionarios legalmente facultados, realicen las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para la celebración de la contratación de uno o varios financiamientos en modalidad de crédito simple a largo plazo, con cualquier Institución Financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezcan las mejores condiciones del mercado, hasta por un monto de \$570,000,000.00 (quinientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.), que será destinado a los siguientes rubros y proyectos:

RUBRO DE INVERSIÓN	PROYECTO
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	
6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
615 CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE PASO SUPERIOR DE INTERSECCIÓN DE CARRETERA ALDAMA Y AV. FUERZA AÉREA
615 CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE PASO SUPERIOR EN INTERSECCIÓN VIALIDAD LOS NOGALES Y AV. DE LAS INDUSTRIAS
615 CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE GAZA DE INCORPORACIÓN BLVD. TEOFILO BORUNDA A PERIFÉRICO DE LA JUVENTUD
TOTAL DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA	\$570,000,000.00
TOTAL DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA	\$570,000,000.00

Dicho importe no comprenderá los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Municipio decida contratar.

Asimismo, el Municipio de Chihuahua podrá adicionar a los montos aprobados y que resulten de los financiamientos a contratar, las cantidades necesarias para construir los fondos de reserva que se requiera, conforme el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El municipio podrá negociar con la institución acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que decida contratar.

SEGUNDO. Se autoriza que el crédito deberá ser pagado en su totalidad, dentro del periodo constitucional de la administración municipal, a más tardar el primer día hábil bancario de septiembre de dos mil veintisiete, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá de precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

TERCERO. Se autoriza al Municipio de Chihuahua para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran afecten y comprometan, irrevocablemente como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir de los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en Ingresos Federales le corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTO. Se aprueba que la autorización específica de la contratación del financiamiento tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal 2025 y 2026.

QUINTO. Se autoriza al Municipio de Chihuahua adherirse al Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/9065 celebrado entre el Municipio de Chihuahua y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, para que se abonen los recursos que procedan de las Participaciones que servirán como garantía y/o fuente de pago para cumplir con

las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los Financiamientos.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

El Secretario del H. Ayuntamiento (rubrica) Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.” (Sic)

IV.- Tal y como se observa, el H. Ayuntamiento en cuestión, tuvo a bien anexar a su escrito la certificación por parte del Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, del Acta de la reunión extraordinaria de Ayuntamiento, de fecha 31 de mayo del año 2025, de donde se desprende la aprobación para la presente solicitud, así mismo fue incorporado el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Planeación al que se hace referencia en la certificación antes citada.

V.-Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II.- La Iniciativa en mención se desprende del Acuerdo tomado por unanimidad de votos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 31 de mayo del año en curso, quedando asentado en el Libro de Actas autorizado para tal fin y, el cual consiste en autorizar al Municipio referido, para que por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas, realicen las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para la celebración de la contratación de uno o varios financiamientos en modalidad de crédito simple a largo plazo, con cualquier Institución Financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezcan las mejores condiciones del mercado, hasta por un monto de \$570,000,000.00 (quinientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.), , importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los)

financiamiento(s) que el Municipio decida contrata, así como autorizar para que se afecte y comprometan irrevocablemente como garantía o fuente de pago, de las obligaciones a su cargo que deriven de o de los financiamientos, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, en los términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, así como, en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, para destinarse precisa y exclusivamente a financiar el costo de inversiones públicas productivas, específicamente al siguiente rubro: Capítulo 6000, Inversión Pública, Concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", Partida 615 "Construcción de Vías de Comunicación"; proyectos de inversiones públicas productivas: Construcción de Paso Superior en Intersección de Carretera Aldama y Av. Fuerza Aérea; Construcción de Paso Superior en intersección Vialidad Los Nogales y Av. de Las Industrias; y Construcción de Gaza de Incorporación Blvd. Teófilo Borunda a Periférico de La Juventud.

Asimismo, que el Municipio de Chihuahua podrá adicionar a los montos aprobados y que resulten de los financiamientos a contratar, las cantidades necesarias para construir los fondos de reserva que se requiera, conforme el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y adherirse al Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/9065 celebrado entre el Municipio de Chihuahua y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, para que se abonen los recursos que procedan de las Participaciones que servirán como garantía y/o fuente de pago para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los Financiamientos.

III.- Ahora bien, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se considera como ingresos de libre disposición, a los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a

un fin específico; en consecuencia, la fracción XVII del citado artículo, establece que el gasto no etiquetado, se refiere a las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a sus Ingresos de libre disposición y Financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico.

IV.- De igual forma, el Municipio, en el desempeño de sus funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo, debe observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales, con relación a lo dispuesto en los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 179 y 180 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

V.- Por lo que respecta las participaciones federales del Municipio, específicamente en lo relativo al Fondo General, se estima para el presente ejercicio un monto anual de \$1,480,814,120 (son mil cuatrocientos ochenta millones ochocientos catorce mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), mismo que ha quedado asentado en el "Anexo" a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2025", bajo el Decreto No. LXVIII/APLIM/0116/2024 I P.O. que emitió este H. Congreso del Estado de Chihuahua.

De tal manera que los recursos que le corresponden al Municipio, por concepto de Fondo General de Participaciones, podrán ser afectados en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas, o bien, afectadas en ambas modalidades, con autorización de la Legislatura local e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Artículo 9o.- de la Ley de Coordinación Fiscal.

VI.- En adición a lo anterior, el numeral 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, establece que los Ayuntamientos, con la autorización de la mayoría de sus integrantes, podrán contratar créditos o empréstitos que puedan pagarse dentro del período administrativo en que aquellos se otorguen. Asimismo, podrán contratar créditos o empréstitos que comprometan al municipio por un plazo mayor al del período en funciones, siempre y

cuando: el pago de la deuda contraída y sus intereses no exceda del período de las siguientes dos administraciones municipales; medie autorización de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes; el monto pendiente a cargo de las subsecuentes administraciones municipales, no exceda al 10% del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior al que se hayan celebrado los contratos; y, los recursos que se obtengan se destinen a infraestructura del Municipio.

En ese sentido, la Iniciativa atiende a lo dispuesto por el artículo señalado, al expresar que el crédito que se contrate deberá ser pagado en su totalidad, dentro del periodo constitucional de la administración municipal, a más tardar el primer día hábil bancario de septiembre de dos mil veintisiete, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

VII.- En ese contexto, es importante también señalar que el Municipio deberá contratar el financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado; y será la persona titular de la Tesorería Municipal, quien se responsabilice de confirmar que el financiamiento fue celebrado bajo estas condiciones; ambas obligaciones, conforme a lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

VIII.- Por tanto, los recursos que con motivo del financiamiento se obtengan, se deberán destinar precisa y exclusivamente, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión; incluido, en su caso, el impuesto al valor agregado correspondiente. Para estos efectos, en la Iniciativa se proyecta que los recursos se destinen específicamente: Capítulo 6000, Inversión Pública, Concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", Partida 615 "Construcción de Vías de Comunicación"; proyectos de inversiones públicas productivas: Construcción de Paso Superior en Intersección de Carretera Aldama y Av. Fuerza Aérea; Construcción de Paso Superior en intersección Vialidad Los Nogales y Av. de Las Industrias; y Construcción de Gaza de Incorporación Blvd. Teófilo Borunda a Periférico de La Juventud lo anterior, en relación con lo establecido por el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, por el artículo 3

de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

IX.- Respecto a la capacidad de pago, el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, consideró y estableció en el contenido del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Planeación de fecha 31 de mayo de 2025, específicamente redacta, lo siguiente: "Cabe precisar que el Techo de Financiamiento Neto del Municipio de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2025, considerando el total de ingresos de libre disposición es de hasta \$767,466,532.95 (Setecientos sesenta y siete millones cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos treinta y dos pesos 95/100 M.N.), de acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2025."; lo anterior, en apego a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En congruencia con lo anterior, se observa en el rubro de ingresos de libre disposición, por concepto de participaciones, una tendencia sostenida, en los registros de resultados de ingresos por años anteriores; en conclusión, este comportamiento refleja certidumbre en la ministración y estimación del Fondo General de Participaciones, con el objeto de dar atención y cumplimiento a obligaciones operativas y financieras, en este caso, como garantía y/o fuente de pago del o los financiamientos que contrate, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal.

En cuanto a los gastos de funcionamiento, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como, lo relativo a otros pasivos, se observa que no comprometen la capacidad de cumplimiento del Municipio Iniciador.

X.- De la misma manera, esta Comisión de Dictamen, al entrar al análisis de la iniciativa, observa la necesidad de dar seguimiento al trámite posterior de la autorización para contratar financiamiento, así como de las obras objeto del mismo, por lo que se considera necesario realizar acciones encaminadas a ello, en tal virtud, con fundamento en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua esta Comisión de Dictamen legislativo, tuvo a bien tomar el acuerdo por medio del cual se crea la Subcomisión para seguimiento al financiamiento otorgado al municipio de chihuahua hasta por un monto de \$570,000,000.00 (son quinientos setenta millones DE PESOS 00/100 M.N.), así como las obras objeto del mismo.

XI.- Por último, esta Comisión Legislativa considera que la contratación de uno o varios financiamientos, representa para el Municipio una herramienta de apalancamiento a su alcance, para anticipar y/o allegarse de recursos, y con ello, potencializar la realización de metas y objetivos plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo.

XII.- En cuanto a la participación ciudadana a través del micrositio "Buzón Legislativo Ciudadano" de la página web oficial de este H. Congreso, hacemos constar que no se registró comentario alguno para efectos del presente Dictamen.

En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo legal alguno, para dar curso a la Iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Chihuahua, Chihuahua ("el Municipio"), para que, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas y en términos de Ley, realicen las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para la celebración de la contratación de uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple a largo plazo, con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple a largo plazo, hasta por un monto de \$570,000,000.00 (quinientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.), incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el cual se formalice el o de los financiamientos que el Municipio contrate con base en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Chihuahua para, en su caso, adicionar a los montos aprobados y que resulten de los financiamientos a contratar, las cantidades necesarias a fin de construir los fondos de reserva que se requieran, conforme el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, específicamente en los rubros de inversión siguientes:

RUBRO DE INVERSIÓN	PROYECTO
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	
6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
615 CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE PASO SUPERIOR DE INTERSECCIÓN DE CARRETERA ALDAMA Y AV. FUERZA AÉREA
615 CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE PASO SUPERIOR EN INTERSECCIÓN VIALIDAD LOS NOGALES Y AV. DE LAS INDUSTRIAS
615 CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE GAZA DE INCORPORACIÓN BLVD. TEOFILO BORUNDA A PERIFÉRICO DE LA JUVENTUD
TOTAL DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA	\$570,000,000.00

ARTÍCULO CUARTO.- El Municipio deberá formalizar el o los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2025 y 2026 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, que en ningún caso podrá exceder el primer día hábil bancario de septiembre de dos mil veintisiete, en el entendido que: (I) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (II) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

El Municipio no podrá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autoriza(n) en el presente Decreto, durante los últimos 6

(seis) meses de la administración municipal que se encuentre cumpliendo su gestión.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas y a través de los mecanismos que se requieran, afecten y comprometan irrevocablemente como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir de los los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio, en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO SEXTO.- Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que, en su caso, a través de las personas funcionarias legalmente facultadas celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de Chihuahua adherirse al Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/9065 celebrado entre el Municipio de Chihuahua y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, para que se abonen los recursos que procedan de las Participaciones que servirán como garantía y/o fuente de pago para cumplir con las obligaciones a cargo

del Municipio que deriven del o los Financiamientos.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, observando lo dispuesto en el artículo 17 Bis de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Municipio para que, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran, con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto;

II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto;

III. Pactar los términos y condiciones, bajo las modalidades que considere más convenientes, para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;

IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y

V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en este se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO NOVENO.- El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2025, con sustento en lo que se autoriza en el presente instrumento, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2025; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el

cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto, en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del crédito contratado con sustento en este Decreto, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

En caso de que el Municipio contrate el financiamiento en el ejercicio fiscal 2026, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, previamente a la formalización del contrato de crédito de que se trate, deberá, para el tema del ingreso: (i) lograr que se prevea en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, el importe que corresponda al financiamiento que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del financiamiento que será contratado se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2026; y para el tema del egreso: (i) prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a cargo del Municipio, en virtud del financiamiento que decida contratar, o bien, (ii) realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del financiamiento contratado con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Con independencia de las obligaciones que por Ley deben cumplir los Municipios para contratar y administrar su deuda pública, observarán en todo

tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes de su Fondo General de Participaciones.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contratará el Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en: i) el Registro Municipal de Deuda Pública, a cargo del Municipio de Chihuahua; (ii) el Registro Central de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua; (iii) el Registro Único de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua, a cargo de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y (iv) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- El presente Decreto es otorgado previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la fuente de pago y/o garantía del financiamiento que formalice con sustento en este Decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir de los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Asimismo, el presente Decreto es aprobado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El importe del o los financiamientos que individualmente decida contratar el Municipio, no podrán

exceder la cantidad autorizada en el Artículo Primero del presente Decreto; en tal virtud, el monto de cada financiamiento se establecerá al considerar el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización; así mismo el importe máximo para el Municipio deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que le corresponda en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- La Auditoría Superior del Estado deberá emitir de manera pronta y expedita, la certificación a la que se refiere el artículo 51, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez cumplidos los requisitos necesarios para ello, por el Municipio.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza Municipio de Chihuahua, para que, por conducto de las personas servidoras públicas competentes, realice los cambios contables, administrativos o financieros a que, en su caso, hubiera lugar, incluidos los ajustes pertinentes a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025; con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. - Realícese lo conducente por la subcomisión creada mediante Acuerdo No. LXVIII/ACPPHP/02, emitido por esta misma Comisión Dictaminadora en fecha nueve de junio del presente año, a fin de dar seguimiento al otorgamiento de la presente autorización.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de junio del año 2025.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

INTEGRANTES. A FAVOR. EN CONTRA. ABSTENCIÓN:

Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre, Secretario; Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, Vocal; Dip. Joceline Vega Vargas, Vocal; Dip.

América Victoria Aguilar Gil, Vocal; Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto, Vocal; Dip. María Antonieta Pérez Reyes, Vocal; Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Vocal; Dip. Leticia Ortega Máñez, Vocal].

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Adelante, Diputada. ¿Con qué objeto?

Bien.

¿Alguien más desea presentar algún voto razonado? ¿No?

Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto.- MORENA: Con su permiso, Presidenta.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto.- MORENA: Compañeras, compañeros, pueblo de Chihuahua, quiero comenzar diciendo, a través de este voto particular, que no deberíamos de estar discutiendo esto. Y lo digo por las siguientes razones: tú ciudadano cuando estás atorado en el tráfico del Periférico de la Juventud, de la Cantera, del Relíz y de varias zonas de la ciudad sabes perfectamente que tu molestia, tu desesperación y tu cansancio, especialmente en este calor, no son problemas individuales, son el resultado de un caos vial estructural de una falta de planeación y de un mal gobierno.

Y lo más indignante es que teniendo la oportunidad de construir 3 puentes que ayu... ayudarían a desahogar el tráfico ¿qué hizo el alcalde Marco Bonilla? Solicitó un crédito en septiembre del año pasado por \$570,000,000.00 y este Congreso le dio el voto de confianza. Se le otorgó en tiempo, se le aprobaron los recursos y no lo ejerció. No presentó proyectos ejecutivos, no firmó convenios, no entregó lo que debería y básicamente perdió la

oportunidad y le negó también la oportunidad a los ciudadanos de tener 3 puentes que desahoguen el tráfico que hoy vivimos en la ciudad de Chihuahua.

¿Y dónde estaba?

¿Dónde estaba el responsable de la ciudad de Chihuahua?

¿Dónde estaba, compañeros?

En campaña, regalando patrullas en otros municipios, sacándose fotos, buscando votos y no soluciones.

Por eso digo que no deberíamos de estar aquí hoy. Y por eso digo también que Chihuahua no se merece este gobierno, un gobierno que abandona su deber esencial, que deja que la ciudad se hunda en un tráfico y que desprecia los tiempos institucionales.

Y sí, muchas personas en redes sociales, en persona, nos han dicho con toda claridad: *No les aprueben el crédito*. Y tienen razón en des... en desconfiar, tienen razón en estar molestos, ¿cómo no estarlo? Si la solución a este caos vial la tuvo en sus manos y la perdió, básicamente no le importó la gente.

Pero nosotros en MORENA debemos actuar con altura de miras y entender que ya... hay algo superior, los ciudadanos y la razón de estado y eso, eso nosotros en MORENA lo tenemos muy claro, porque aquí, aquí no venimos a proteger gobiernos ni a complacer partidos, estamos para defender el bien común de Chihuahua.

Y es por eso que desde MORENA sí apoyamos el desarrollo urbano, pero no a ciegas, no sin condiciones, por eso exigimos la creación de una Comisión Especial de Seguimiento de Obra, que hoy será una realidad.

Y quiero dejarlo muy claro, esta no fue una concesión graciosa, no querían otra comisión, así como no quisieron cuando les pedimos en el caso del relleno sanitario. No sé si se acuerdan de

esa comisión, el mal fallido relleno sanitario, que prometieron resolverlo, compraron un terreno caro y no cumplieron tampoco y la gente sigue sufriendo los malos olores y la contaminación.

Por eso pedimos aquella Comisión Especial del Relleno Sanitario y no la quisieron respaldar. Hoy en cambio sí respaldan esta nueva Comisión. ¿Por qué? ¿Por qué nos respaldan? ¿Por qué lo hacen?

Lo hacen porque necesitan nuestros votos y cuando el poder necesita de otros se ve obligado a respetar la democracia.

Por eso hoy MORENA vota a favor, pero no por complacencia, sino por responsabilidad y también exigimos un trato justo para todos los municipios del Estado, no puede ser que solo se autoricen créditos para la capital y se margine al resto del Estado.

Por eso solicitamos, y se logró, que los 66 municipios restantes puedan acceder a financiamiento así, así es como se gobierna con sentido republicano, con equilibrio, con corresponsabilidad y con principios. También es importante decir que no aceptamos que menoscaben esta posición porque hay quienes intentan desacreditar de diferentes trincheras, pero se equivocan porque hoy, hoy el partido que verdaderamente enarbola la transparencia y la rendición de cuentas no es el PAN, es MORENA. MORENA representa no solo el bienestar social sino el bien común, la vigilancia del poder, el control dem... democrático.

Y quiero decirlo muy claramente un parlamento que no exige, que no fiscaliza, que no pregunta no es un parlamento es una oficialía de partes y eso, compañeras y compañeros, en MORENA no lo vamos a permitir.

Tenemos en nuestra Legislación Parlamentaria las herramientas para llamar a cuentas a quien nos han fallado y en este caso el del crédito no ejercido, el de la obra abandonada, el del tráfico insoportable, este es un caso ejemplar y hay que... no hay

que tenerle miedo a la democracia, compañeros, la democracia es debate, la democracia es contraste, es supervisión, es decirle al poder te autorizo, pero te vigilo. Y que quede claro y que conste en actas.

Con estas palabras me dirijo no solamente al pueblo de Chihuahua sino también a los empresarios, a las cámaras comerciales, a los constructores, a los inversionistas, a los emprendedores, a los que creen en el porvenir de esta hermosa ciudad de Chihuahua, MORENA aprueba este crédito, sí, a pesar de la negligencia del PAN. ¿Por qué? Porque estamos a favor del desarrollo, porque estamos a favor de la infraestructura útil, de la inversión pública con sentido social, de la modernización que no olvida a nadie, estamos a favor de que Chihuahua avance, de que Chihuahua sea competitivo, de que Chihuahua sea digno de su historia y merecedor de un futuro mejor.

Y que no se equivoque nadie, lo que ha frenado el desarrollo no ha sido la oposición ha sido el Congreso; lo que ha frenado el desarrollo es la irresponsabilidad del Presidente Municipal, él pidió el crédito en septiembre, él no presentó el proyecto ejecutivo, él no firmó, él prefirió andar en campaña en otros municipios antes de gobernar su ciudad y por eso hoy estamos aquí otra vez todos, repitiendo un procedimiento que ya se había votado.

Por eso MORENA no da un cheque en blanco, da un voto responsable, da un voto vigilante, da un voto que exige rendición de cuentas y que se escuche con toda claridad, votamos por Chihuahua y por su gente y no por quien les ha fallado.

Es cuanto, Presidenta.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen, les recuerdo...

Diputado Jorge Carlos Soto Prieto ¿con qué objeto?

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Brevemente ¿no?

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.: ¡Ah!

Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Eh... primero gracias.

Primero, Diputada Ríos eh... reconocerle su voto ya anunciado otra vez en esta Tribuna a favor de este dictamen que construimos juntos en la Comisión de Hacienda a la que usted pertenece. Le agradezco mucho también independientemente de las valoraciones y opiniones que pueda haber hecho en este momento y anteriormente esta voluntad de poner por delante el interés de los chihuahuenses y como lo refirió usted el bien común.

Efectivamente, este Parlamento es para preguntar, para fiscalizar y para muchas otras cosas... cosas más, vivir la democracia y la República en toda su plenitud, en eso siempre contará conmigo y será un gusto poder compartir esta Comisión con usted eh... para darle un seguimiento puntual para que los chihuahuenses tengan la plena certeza y la seguridad que el ejercicio de este crédito y de la obra pública se haga perfectamente eh... apegada a la ley y que sirva de la mejor manera a los chihuahuenses y que nosotros, como Diputada y diputados, podamos darle esa garantía a los chihuahuenses.

Muchas gracias.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Ahora sí, procederemos a la votación del dictamen y les recuerdo que para que el asunto se apruebe, requiere la aprobación de dos terceras partes de las y los presentes, para lo cual solicito a la Primera Secretaría actúe en consecuencia.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Diputadas y diputados, presentes en el Recinto Oficial respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el voto de su... el sentido de su voto presentando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto

Diputada Jael Argüelles Díaz.

- **La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA:** A favor.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes.

- **El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA:** Igual, Diputado, a favor.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Diputado octa... Octavio Javier Borunda Quevedo.

- **El C. Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo.- P.V.E.M.:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Diputado Luis Fernando Chacón Erives.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

- **La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Diputada Elizabeth Guzmán Argueta.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta.- MORENA:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Diputada María Antonieta Pérez Reyes.

- **La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA:** A favor.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

- **La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA:** A usted.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Diputada Magdalena Rentería Pérez.

- **La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA:** A favor.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

- **La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.:** Diputado.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Sí ¿quién falta?

- **La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.:** Yo, se me hace.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Disculpe, Irlanda.

Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco.

- **La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.:** A favor.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Disculpa.

Se cierra el sistema de voto electrónico

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 31 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones del contenido del dictamen antes leído.

[Se manifiestan 31 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

2 no registrados de las y los legisladores: Luis Fernando Chacón Erives (PRI) y Leticia Ortega Máynez (MORENA), la última con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputado Secretario.

Toda vez que se alcanza la votación requerida, se aprueba el dictamen en... tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 253/2025 VI P.E.]:

[DECRETO No. LXVIII/AUOBF/0253/2025 VI P.E.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Chihuahua, Chihuahua ("el Municipio"), para que, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas y en términos de Ley, realicen las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para la celebración de la contratación de uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple a largo plazo, con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por un monto de \$570,000,000.00 (quinientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.), incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el cual se formalice el o de los financiamientos que el Municipio contrate con base en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Chihuahua para, en su caso, adicionar a los montos aprobados y que resulten de los financiamientos a contratar, las cantidades necesarias a fin de construir los fondos de reserva que se requieran, conforme el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, específicamente en los

rubros de inversión siguientes:

RUBRO DE INVERSIÓN	PROYECTO
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	
6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
615 CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE PASO SUPERIOR DE INTERSECCIÓN DE CARRETERA ALDAMA Y AV. FUERZA AÉREA
615 CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE PASO SUPERIOR EN INTERSECCIÓN VIALIDAD LOS NOGALES Y AV. DE LAS INDUSTRIAS
615 CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE GAZA DE INCORPORACIÓN BLVD. TEOFILO BORUNDA A PERIFÉRICO DE LA JUVENTUD
TOTAL DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA	\$570,000,000.00

ARTÍCULO CUARTO.- El Municipio deberá formalizar el o los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2025 y 2026 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, que en ningún caso podrá exceder el primer día hábil bancario de septiembre de dos mil veintisiete, en el entendido que: (I) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (II) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

El Municipio no podrá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autoriza(n) en el presente Decreto, durante los últimos 6 (seis) meses de la administración municipal que se encuentre cumpliendo su gestión.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas y a través de los mecanismos que se requieran, afecten y comprometan irrevocablemente como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir de los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos

federales le correspondan al Municipio, del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio, en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO SEXTO.- Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que, en su caso, a través de las personas funcionarias legalmente facultadas, celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de Chihuahua adherirse al Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/9065, celebrado entre el Municipio de Chihuahua y el Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, para que se abonen los recursos que procedan de las Participaciones que servirán como garantía y/o fuente de pago para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, observando lo dispuesto en el artículo 17 Bis de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Municipio para que, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o

trámites necesarios para:

I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran, con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto;

II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto;

III. Pactar los términos y condiciones, bajo las modalidades que considere más convenientes, para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;

IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y

V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en este se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO NOVENO.- El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2025, con sustento en lo que se autoriza en el presente instrumento, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2025; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto, en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del crédito contratado con sustento en este Decreto, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

En caso de que el Municipio contrate el financiamiento en el ejercicio fiscal 2026, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, previamente a la formalización del contrato de crédito de que se trate, deberá, para el tema del ingreso: (i) lograr que se prevea en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, el importe que corresponda al financiamiento que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del financiamiento que será contratado se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2026; y para el tema del egreso: (i) prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a cargo del Municipio, en virtud del financiamiento que decida contratar, o bien, (ii) realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del financiamiento contratado con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Con independencia de las obligaciones que por ley deben cumplir los Municipios para contratar y administrar su deuda pública, observarán en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes de su Fondo General de Participaciones.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contratará el Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en: i) el Registro Municipal de Deuda Pública, a cargo del Municipio de Chihuahua; (ii) el Registro Central de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua; (iii) el Registro Único de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua, a cargo de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y (iv)

el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- El presente Decreto es otorgado previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) de la fuente de pago y/o garantía del financiamiento que formalice con sustento en este Decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir de los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Asimismo, el presente Decreto es aprobado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El importe del o los financiamientos que individualmente decida contratar el Municipio, no podrán exceder la cantidad autorizada en el Artículo Primero del presente Decreto; en tal virtud, el monto de cada financiamiento se establecerá al considerar el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización; así mismo, el importe máximo para el Municipio deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que le corresponda, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- La Auditoría Superior del Estado deberá emitir, de manera pronta y expedita, la certificación a la que se refiere el artículo 51, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,

una vez cumplidos los requisitos necesarios para ello, por el Municipio.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza Municipio de Chihuahua para que, por conducto de las personas servidoras públicas competentes, realice los cambios contables, administrativos o financieros a que, en su caso, hubiera lugar, incluidos los ajustes pertinentes a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025; con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Realícese lo conducente por la sub-comisión creada mediante Acuerdo No. LXVIII/ACPPHP/02, emitido por la Comisión Dictaminadora en fecha nueve de junio del presente año, a fin de dar seguimiento al otorgamiento de la presente autorización.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTA, DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ; SECRETARIO, DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN; EN FUNCIONES DE SECRETARIO, DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE].

A continuación, tiene el uso de la palabra el Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre, para que en representación de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, dé lectura al dictamen preparado.

- **El C. Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre.- P.R.I.:** Con su venia, Diputada Presidenta.

- **La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre.- P.R.I.:** Honorable Congreso del Estado:

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción IX, inciso B), numeral 3 de la const... Constitución Política del Estado de Chihuahua; 15, fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y

sus Municipios; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como por los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

La iniciativa que hoy se dictamina, tiene por objeto asentar las bases y condiciones necesarias para que las administraciones municipales 2024-2027, agilicen, formalicen y cuenten con una alternativa de apalancamiento a su alcance, que les permita allegarse de recursos a un bajo costo financiero y, con ello, potencializar y optimizar la ejecución de proyectos de inversión; en otros términos, se pretende agilizar la formalización de un esquema global de financiamiento para que los Ayuntamientos que decidan adherirse, puedan acceder a la abten... obtención anticipada de los recursos que les correspondan al Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para la atención inmediata de las necesidades más básicas de la población en situación de vulne... vulnerabilidad, beneficiando directamente a quienes se encuentran en pobreza extrema de las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y zonas de atención prioritaria.

III.- Al respecto, los municipios que desean adherirse al mecanismo que a través de la iniciativa se ofrece, deberán contar con la autorización previa de sus Ayuntamientos, así como también dar cumplimiento a las disposiciones que deriven del decreto que los autorice, a efecto de

que se gestione y contrate un financiamiento, afectando como fuente de pago los ingresos que les correspondan por el Fondo General de Participaciones o Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; así mismo, para que celebre un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, formalice un convenio para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago, en cualquiera de los casos con objeto de constituir el mecanismo de pago del financiamiento o crédito que contraten en lo particular.

IV.- En ad... en adición, y reiterando que los municipios que decidan adherirse a este mecanismo, podrán acceder hasta un monto máximo autorizado para cada uno de ellos; por tanto, el importe de cada financiamiento no podrá exceder del 25% de los recursos que anualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y aquellos que... que su capacidad de pago le permita en el caso del Fondo General de Participaciones, como se establece en la tabla que se incorporará al documento.

V.- Respecto a la autorización de los Ayuntamientos, estos emitirán su Acuerdo, previendo un análisis de la capacidad de pago del Municipio, del destino específico que se dará a los recursos que se obtengan con él o los financiamientos, así como, lo relativo a la garantía o la fuente de pago del financiamiento, que en este caso se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que de... deriven de las participaciones presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan a cada uno de los Municipios del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

VI.- En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a la iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que

se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO:

Por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de Chihuahua, para que por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas y en los términos de ley, gestionen y contraten con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en su modalidad de crédito simple, hasta por el monto para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que se establecen en el presente decreto, para que afecten como garantía y/o fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan al Fondo General para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para que celebren contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, formalicen los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago, en cualquiera de los casos con objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios podrán contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, en el ejercicio fiscal 2025 y 2026, pero en cualquier caso deberán pagarlos en su totalidad dentro del periodo constitucional de la administración municipal que decida contratar con sustento en el presente decreto, esto es, a más tardar el primer día hábil bancario de septiembre de 2027, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando se afecte y/o comprometa como garantía y/o fuente de pago al

Fondo General de Participaciones.

I.- Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos para cubrir el costo de inversiones públicas productivas, contempladas en su programa de inversión del ejercicio en que contraten el financiamiento incluido en su caso, el impuesto al valor agregado, específicamente en los rubros de inversión que establece el presente decreto.

II.- En el supuesto de que los Municipios opten por constituir el feidi... Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse algún... a alguno previamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando se detecte y/o comprometa como garantía y/o fuente de pago al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de la... y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal:

I.- Los Municipios podrán negociar con la institución acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada crédito deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS Municipal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25%.

ARTÍCULO SEXTO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio con sustento en el presente decreto, serán constitu... constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en:

- I. El Registro Municipal de Deuda Pública;
- II. El Registro Central de Deuda Pública;
- III. El Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios;
- IV. El Registro Único de Deuda Pública para el

Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El importe relativo al o a los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2025, con sustento en lo que se autoriza en el presente decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los 12 días del mes de junio del año 2025.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 11 de junio del 2025.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción IX, inciso B), numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 15 fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como por los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 10 de junio del año 2025, las diputadas y diputados América Victoria Aguilar Gil, Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto, Dip. Leticia Ortega Máñez, Dip. María Antonieta Pérez Reyes, Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, Dip. Joceline Vega Vargas, Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre de la Sexagésima Octava Legislatura, presentaron Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de que se autorice a sesenta y seis de los Municipios del Estado de Chihuahua, para que gestionen y contraten uno o varios financiamientos hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos,

condiciones y con las características que se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para que celebren contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, formalicen los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago, en cualquiera de los casos con objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 10 de junio del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar de forma simplificada a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

”Al tenor del interés general de refrendar el apoyo a los municipios y como poder legislativo, coadyuvar en la medida de lo posible en la realización de los planes municipales de desarrollo, así como facilitar la gestión y obtención de alternativas de financiamiento, presentamos la presente iniciativa con el objetivo de que las presidencias municipales estén en posibilidad de disponer anticipadamente de recursos y así poder realizar acciones de inversión pública en favor de sus municipios.

Esto debido a que los ingresos locales de los municipios en la mayoría de las ocasiones no se allegan de recursos suficientes para garantizar el desarrollo sostenible, por falta de recaudación, y de apoyos, por lo que sus ingresos son insuficientes.

Como aspecto positivo, de los métodos de financiamiento podemos encontrar que se amplía la capacidad de los gobiernos para construir obras públicas y prestar servicios oportunamente sin recurrir a la imposición de nuevos impuestos para las y los ciudadanos.

Por otro lado, el financiamiento crediticio constituye un instrumento de desarrollo, pues permite tener recursos futuros

que solo serían posibles reunir a lo largo de los años, dejando de lado la satisfacción de las necesidades.

Así mismo ofrecer alternativas de financiamiento a los municipios nos permite brindarles la oportunidad de que puedan acceder a fuentes de financiamiento menos agresivos que los que normalmente podrían acceder.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa, con el objetivo de que los municipios encuentren posibilidades de financiamiento y la posibilidad de contratación de créditos por los montos y porcentajes que en este instrumento se señalan, con el fin de que dichos recursos sean invertidos en inversiones públicas productivas para los municipios, así como la autorización para la afectación de sus derechos e ingresos que les correspondan a los municipios del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, como fuente de pago de dichos financiamientos.”. (sic)

IV.- En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II.- En cuanto al contenido de la Iniciativa, esta tiene por objeto asentar las bases y condiciones necesarias para que, las administraciones municipales 2024-2027, agilicen, formalicen y cuenten con una alternativa de apalancamiento a su alcance, que les permita allegarse de recursos a un bajo costo financiero, y con ello, el potencializar y optimizar la ejecución de proyectos de inversión; en otros términos, se pretende agilizar la formalización de un esquema global de financiamiento para que, los Ayuntamientos que decidan adherirse, puedan acceder a la obtención anticipada de los recursos que les correspondan del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para la atención inmediata de las necesidades más básicas de la población en situación de vulnerabilidad, beneficiando

directamente a quienes se encuentran en pobreza extrema de las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y zonas de atención prioritaria.

III.- Ahora bien, cabe referir que los Municipios en el desempeño de sus funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo, observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales, con relación a lo establecido en el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 179 y 180 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, atendiendo acciones básicas en materia de: agua potable, drenaje y alcantarillado; electrificación y alumbrado público; calles, parques y jardines; entre otros rubros relativos a inversiones públicas productivas.

IV.- Por otro lado, cabe precisar que las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana; y además, los Municipios podrán convenir que la Entidad correspondiente afecte sus participaciones susceptibles de afectación, para efectos de cumplimiento como garantía y/o fuente de pago.

Así mismo, las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación

Año I, Chihuahua, Chih., 12 de junio del 2025

rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, rubros generales que se desglosan en el Catálogo del FAIS establecido en el Manual de Operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social ("MIDS"), conforme a lo señalado en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos mediante Acuerdo de la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025.

Además, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con la correspondiente autorización y su debida inscripción; conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

V.- En ese sentido, la Ley de Coordinación Fiscal establece que Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá destinarse a los fines establecidos en su artículo 33, específicamente en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, todos de conformidad a lo señalado en el catálogo de acciones ya establecido; y, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan.

VI.- Al respecto, los municipios que decidan adherirse al mecanismo que a través de la iniciativa se ofrece, deberán contar con la autorización previa de sus Ayuntamientos, así como también dar cumplimiento a las disposiciones que deriven del decreto que los autorice, a efecto de que se gestione y contrate un financiamiento, afectando como fuente de pago los ingresos que le correspondan por el Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así mismo, para que celebre un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, formalice un convenio para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago, en cualquiera de los casos con objeto de constituir el mecanismo de pago del financiamiento o crédito que contraten en lo particular.

VII.- En adición, y reiterando que los municipios que decidan

adherirse a este mecanismo, podrán acceder hasta un monto máximo autorizado para cada uno de ellos; por tanto, el importe de cada financiamiento no podrá exceder del 25% de los recursos que anualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y aquellos que su capacidad de pago le permita en el caso del Fondo General de Participaciones, siendo los montos máximos los siguientes:

No. Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
1. Ahumada	\$9,350,000.00
2. Aldama	\$13,560,000.00
3. Allende	\$5,710,000.00
4. Aquiles Serdán	\$8,210,000.00
5. Ascensión	\$7,730,000.00
6. Bachíniva	\$4,700,000.00
7. Balleza	\$6,140,000.00
8. Batopilas de Manuel Gómez Morín	\$5,820,000.00
9. Bocoyna	\$9,370,000.00
10. Buenaventura	\$9,370,000.00
11. Camargo	\$29,540,000.00
12. Carichí	\$4,310,000.00
13. Casas Grandes	\$6,820,000.00
14. Chínipas	\$4,100,000.00
15. Coronado	\$3,190,000.00
16. Coyame del Sotol	\$3,740,000.00
17. Cuahtémoc	\$78,390,000.00
18. Cusihuirachi	\$5,090,000.00
19. Delicias	\$63,970,000.00
20. Dr. Belisario Domínguez	\$4,050,000.00
21. El Tule	\$3,160,000.00
22. Galeana	\$5,770,000.00
23. Gómez Farías	\$4,750,000.00
24. Gran Morelos	\$3,410,000.00
25. Guachochi	\$11,230,000.00
26. Guadalupe	\$5,730,000.00
27. Guadalupe y Calvo	\$11,720,000.00
28. Guazapares	\$4,030,000.00
29. Guerrero	\$14,140,000.00
30. Hidalgo del Parral	\$64,490,000.00
31. Huejotitán	\$3,320,000.00
32. Ignacio Zaragoza	\$4,270,000.00
33. Janos	\$5,360,000.00
34. Jiménez	\$19,400,000.00

35. Juárez	\$986,960,000.00
36. Julimes	\$4,080,000.00
37. La Cruz	\$3,600,000.00
38. López	\$4,360,000.00
39. Madera	\$17,880,000.00
40. Maguarichi	\$3,120,000.00
41. Manuel Benavides	\$3,870,000.00
42. Matachí	\$3,450,000.00
43. Matamoros	\$3,780,000.00
44. Meoqui	\$21,070,000.00
45. Morelos	\$3,580,000.00
46. Moris	\$3,520,000.00
47. Namiquipa	\$12,520,000.00
48. Nonoava	\$3,270,000.00
49. Nuevo Casas Grandes	\$25,240,000.00
50. Ocampo	\$5,010,000.00
51. Ojinaga	\$13,740,000.00
52. Praxedis G. Guerrero	\$3,400,000.00
53. Riva Palacio	\$6,770,000.00
54. Rosales	\$7,150,000.00
55. Valle del Rosario	\$3,480,000.00
56. San Francisco de Borja	\$3,350,000.00
57. San Francisco de Conchos	\$3,970,000.00
58. San Francisco del Oro	\$6,960,000.00
59. Santa Bárbara	\$12,110,000.00
60. Santa Isabel	\$4,680,000.00
61. Satevó	\$4,830,000.00
62. Saucillo	\$13,880,000.00
63. Temósachic	\$4,370,000.00
64. Urique	\$6,110,000.00
65. Uruachi	\$3,910,000.00
66. Valle de Zaragoza	\$4,500,000.00

Los importes que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.

VIII.- Finalmente, y a efecto de proceder con el análisis de la capacidad de pago, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha tomado en cuenta los montos anuales asignados por concepto del "Fondo General de Participaciones (FGP)", respecto de los últimos tres ejercicios fiscales; observándose un equilibrio sostenido en la estimación anual de dicho fondo, coadyuvando a garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de

los Municipios. Lo anterior, en apego al numeral 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IX.- Por tanto, los recursos que con motivo del financiamiento se obtengan, se destinarán precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en el programa de inversión pública del Municipio que se trate; específicamente, en los rubros de: 1) Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, como: mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional y recreativo, equipo e instrumental médico y de laboratorio, vehículos y equipo de transporte, equipo de defensa y seguridad, maquinaria, otros equipos y herramientas; 2) Bienes Inmuebles; y 3) Obra Pública en Bienes de Dominio Público - Inversión Pública. Lo anterior, con relación a lo establecido por el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, por el artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

X.- Respecto a la autorización de los Ayuntamientos, estos emitirán su Acuerdo con apego a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; previendo un análisis de la capacidad de pago del Municipio, del destino específico que se dará a los recursos que se obtengan con el o los financiamientos, así como, lo relativo a la garantía o la fuente de pago del financiamiento, que en este caso se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a cada uno de los Municipios del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

XI.-De la propia Iniciativa se desprende el cuerpo de proyecto de decreto respectivo, que contiene los razonamientos de hecho y de derecho que lo motivan y fundan para que, los Ayuntamientos 2024-2027 que así lo decidan, puedan acceder gestionar y contratar uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por el importe máximo que se llegue a determinar para cada Municipio y que se destinará a financiar el costo de inversión pública productiva.

XII.- En cuanto a la participación ciudadana a través del microsítio "Buzón Legislativo Ciudadano" de la página web oficial de este H. Congreso, hacemos constar que no se registró comentario alguno para efectos del presente Dictamen.

En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo legal alguno, para dar curso a la Iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de Chihuahua, para que por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas y en los términos de Ley, gestionen y contraten con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional, siempre que, en cualquier caso, ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que se establecen en el presente Decreto; para que afecten como garantía y/o fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para que celebren contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, formalicen los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago, en cualquiera de los casos con objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a 66 Municipios del Estado de Chihuahua (los Municipios), para que, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas y en términos de Ley, gestionen y contraten con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija o variable, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que se

autorizan en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a los Municipios para que, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas y en términos de Ley, gestionen y contraten con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla.

Los Municipios podrán contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, en el ejercicio fiscal 2025 y/o 2026, pero en cualquier caso deberán pagarlos en su totalidad dentro del periodo constitucional de la administración municipal que decida contratar con sustento en el presente Decreto; esto es, a más tardar el primer día hábil bancario de septiembre de 2027, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

No. Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
1. Ahumada	\$9,350,000.00
2. Aldama	\$13,560,000.00
3. Allende	\$5,710,000.00
4. Aquiles Serdán	\$8,210,000.00
5. Ascensión	\$7,730,000.00
6. Bachíniva	\$4,700,000.00
7. Balleza	\$6,140,000.00
8. Batopilas de Manuel Gómez Morín	\$5,820,000.00
9. Bocoyna	\$9,370,000.00
10. Buenaventura	\$9,370,000.00
11. Camargo	\$29,540,000.00
12. Carichí	\$4,310,000.00
13. Casas Grandes	\$6,820,000.00
14. Chínipas	\$4,100,000.00
15. Coronado	\$3,190,000.00
16. Coyame del Sotol	\$3,740,000.00
17. Cuauhtémoc	\$78,390,000.00
18. Cusihuirachi	\$5,090,000.00
19. Delicias	\$63,970,000.00
20. Dr. Belisario Domínguez	\$4,050,000.00
21. El Tule	\$3,160,000.00
22. Galeana	\$5,770,000.00
23. Gómez Farías	\$4,750,000.00
24. Gran Morelos	\$3,410,000.00

25. Guachochi	\$11,230,000.00
26. Guadalupe	\$5,730,000.00
27. Guadalupe y Calvo	\$11,720,000.00
28. Guazapares	\$4,030,000.00
29. Guerrero	\$14,140,000.00
30. Hidalgo del Parral	\$64,490,000.00
31. Huejotitán	\$3,320,000.00
32. Ignacio Zaragoza	\$4,270,000.00
33. Janos	\$5,360,000.00
34. Jiménez	\$19,400,000.00
35. Juárez	\$986,960,000.00
36. Julimes	\$4,080,000.00
37. La Cruz	\$3,600,000.00
38. López	\$4,360,000.00
39. Madera	\$17,880,000.00
40. Maguarichi	\$3,120,000.00
41. Manuel Benavides	\$3,870,000.00
42. Matachí	\$3,450,000.00
43. Matamoros	\$3,780,000.00
44. Meoqui	\$21,070,000.00
45. Morelos	\$3,580,000.00
46. Moris	\$3,520,000.00
47. Namiquipa	\$12,520,000.00
48. Nonoava	\$3,270,000.00
49. Nuevo Casas Grandes	\$25,240,000.00
50. Ocampo	\$5,010,000.00
51. Ojinaga	\$13,740,000.00
52. Praxedis G. Guerrero	\$3,400,000.00
53. Riva Palacio	\$6,770,000.00
54. Rosales	\$7,150,000.00
55. Valle del Rosario	\$3,480,000.00
56. San Francisco de Borja	\$3,350,000.00
57. San Francisco de Conchos	\$3,970,000.00
58. San Francisco del Oro	\$6,960,000.00
59. Santa Bárbara	\$12,110,000.00
60. Santa Isabel	\$4,680,000.00
61. Satevó	\$4,830,000.00
62. Saucillo	\$13,880,000.00
63. Temósachic	\$4,370,000.00
64. Urique	\$6,110,000.00
65. Uruachi	\$3,910,000.00
66. Valle de Zaragoza	\$4,500,000.00

Los importes que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios

que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.

Sin exceder el importe principal aprobado para cada caso en la tabla anterior, se autoriza que el importe máximo de cada financiamiento que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, así como el plazo para su pago, se determinen en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba, en el entendido que los financiamientos podrán contratarse en el ejercicio fiscal 2025 y/o 2026, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad dentro del período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el primer día hábil bancario de septiembre de 2027, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

Los Municipios no podrán formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, durante los últimos seis meses de la administración municipal que se encuentre cumpliendo su gestión.

Los Municipios podrán negociar con la institución acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos con sustento en el presente Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar y/o comprometer como garantía y/o fuente de pago de dichos financiamientos un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos provenientes de las Participaciones que en ingresos federales les correspondan del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y celebrar contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio o los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago, en cualquier caso con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten en lo particular.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando se afecte y/o comprometa como garantía y/o fuente de pago al Fondo General de Participaciones.

I.- Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en los términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas, contempladas en su programa de inversión del ejercicio en que contraten el financiamiento, incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, específicamente en los rubros de inversión siguientes:

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN

511. Muebles de oficina y estantería.

512. Muebles, excepto de oficina y estantería.

513. Bienes artísticos, culturales y científicos.

514. Objetos de valor.

515. Equipo de cómputo y de tecnologías de la información.

519. Otros mobiliarios y equipos de administración.

5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO

521. Equipos y aparatos audiovisuales.

522. Aparatos deportivos.

523. Cámaras fotográficas y de video.

529. Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo.

5300. EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO

531. Equipo médico y de laboratorio.

532. Instrumental médico y de laboratorio.

5400. VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE

541. Vehículos y equipo terrestre.

542. Carrocerías y remolques.

543. Equipo aeroespacial.

544. Equipo ferroviario.

545. Embarcaciones.

549. Otros equipos de transporte.

5500. EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD

551. Equipo de defensa y seguridad.

5600. MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

561. Maquinaria y equipo agropecuario.

562. Maquinaria y equipo industrial.

563. Maquinaria y equipo de construcción.

564. Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial.

565. Equipo de comunicación y telecomunicación.

566. Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos.

567. Herramientas y máquinas-herramienta.

569. Otros equipos.

5800. BIENES INMUEBLES

581. Terrenos.

583. Edificios no residenciales.

6000. INVERSIÓN PÚBLICA

6100. OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

612. Edificación no habitacional.

613. Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones.

614. División de terrenos y construcción de obras de urbanización.

615. Construcción de vías de comunicación.

616. Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada.

617. Instalaciones y equipamiento en construcciones.

619. Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados.

El Acta de Cabildo por la que cada Ayuntamiento autorice la celebración del o los financiamientos al amparo del presente Decreto, deberá señalar el proyecto u obra elegible específico que se desarrollará con cargo al financiamiento respectivo; los proyectos u obras elegibles deberán ubicarse forzosamente dentro de los rubros de inversión previstos en el presente artículo, debiendo señalarse en el Acta de Cabildo respectiva, a qué rubro corresponde cada proyecto u obra elegible.

Asimismo, los Municipios podrán adicionar a los montos aprobados y que resulten de los financiamientos a contratar, las cantidades necesarias para constituir los fondos de reserva que se requieran, conforme al Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

II.- Se autoriza a los Municipios para que por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas y a través de los mecanismos que se requieran, afecten y comprometan irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan del Fondo General de Participaciones, en los términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realicen los Municipios en los términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

III.- Se autoriza a los Municipios y al Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, para que a través de las personas funcionarias legalmente facultadas: (i) celebren uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos

de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contraten los Municipios con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, en su carácter de Fideicomitente constituya(n) un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o Garantía (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a cargo de los Municipios que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, adhiriéndose al mismo, y/o (iii) suscriban el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, incluso por el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, en su carácter de Fideicomitente, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en este Decreto; en la inteligencia que los Municipios no podrán revocar ninguno de los mecanismos que formalicen, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización.

IV.- En el supuesto de que los Municipios opten por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se les autoriza para que a través de las personas funcionarias legalmente facultadas, instruyan irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo de los Municipios que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de

las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando los Municipios cuenten con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

Los Municipios, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas, podrán modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a cualquier institución fiduciaria, o bien, a alguna autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Municipios que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto.

V.- Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, así como a los Municipios para que, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a sus Ayuntamientos, y según corresponda, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios, para que: (i) celebren los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto, (iii) pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes para contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, (iv) formalicen los actos jurídicos que se requieran para concretar lo autorizado en el presente Decreto, y (v) realicen cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en este se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos o información, solicitar

inscripciones en registros fiduciarios y/o de deuda pública, entre otros.

VI.- Con independencia de las obligaciones que por Ley deben cumplir los Municipios para contratar y administrar su deuda pública, observarán en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes de su Fondo General de Participaciones.

VII.- El presente Decreto será: (i) aplicable previo análisis (a) de la capacidad de pago de cada uno de los Municipios del Estado de Chihuahua, (b) del destino que cada Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponda a cada Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (ii) aprobado por [las dos terceras partes] de las y los Diputados presentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando se afecte y/o comprometa como garantía y/o fuente de pago al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal:

I.- Los Municipios podrán negociar con la institución acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada crédito deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS Municipal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el presente

Decreto.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos con sustento en el presente Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal y celebrar los Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio o los Convenios necesarios para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, en cualquier caso con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten en lo particular.

II.- Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, rubros generales que se desglosan en el Catálogo del FAIS establecido en el Manual de Operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social ("MIDS"), conforme a lo señalado en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos mediante Acuerdo de la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025 y, en su caso, las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas, en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III.- Se autoriza a los Municipios para que, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas y en términos de Ley, individualmente afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan con sustento en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el FAISMUN o FAIS Municipal), en la inteligencia que, en tanto se encuentren vigentes los financiamientos contratados, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

IV.- Se autoriza a los Municipios para que por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas: (i) celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal que cada uno de ellos afecte como fuente de pago, cubra directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que corresponda que deriven del o los financiamientos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (ii) formalicen los convenios necesarios para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, previamente constituido o que constituya el Estado de Chihuahua, en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción o formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que les correspondan del FAIS Municipal que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito otorgada por el(los) funcionario(s) facultado(s) de la institución acreditante.

V.- Con independencia de las obligaciones que por Ley debe

cumplir el Municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del FAIS Municipal.

VI.- El presente Decreto será: (i) aplicable previo análisis (a) de la capacidad de pago de los Municipios del Estado de Chihuahua, (b) del destino que darán a los recursos que obtengan con el o los financiamientos que con sustento en este contraten, y (c) la fuente de pago que se constituirá con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que a cada Municipio le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; y (ii) aprobado por las dos terceras partes de las y los Diputados presentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a los Municipios para que por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a sus Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios, para que: (i) celebren los contratos con objeto de formalizar los créditos o financiamientos que cada Municipio decida contratar con base en lo autorizado en el presente Decreto, (ii) suscriban los Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, los convenios necesarios para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, en cualquier caso con objeto de constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a sus respectivos cargos que deriven del o los créditos o financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto, (iii) pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes para contratar los financiamientos objeto de la presente autorización, (iv) celebren los actos jurídicos que se requieran para formalizar lo autorizado en el presente Decreto, y (v) realicen cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en este se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos o

información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios y/o de deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO SEXTO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro Municipal de Deuda Pública, a cargo de la Tesorería Municipal, (ii) el Registro Central de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (iv) el Registro Único de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, en los términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y federal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El importe relativo al o a los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2025, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el Ejercicio Fiscal 2025; en tal virtud, a partir de la fecha de ese año en que cada Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se entenderá reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, hasta por el monto que el Municipio de que se trate ingrese a su hacienda por la contratación y disposición del o de los financiamientos autorizados en este Decreto, en la inteligencia que cada Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal de 2025, con el objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive de los créditos contratados con sustento en este Decreto e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los créditos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de su deuda

en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) financiamiento(s) contratado(s).

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos jurídicos que se requieran con objeto de reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubieren contratado con sustento en el presente Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, o cualquier otra característica autorizada en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios del Estado de Chihuahua que individualmente pretendan contratar financiamientos en el ejercicio fiscal 2026 con base en lo autorizado en este Decreto deberán, para el tema del ingreso: (I) lograr que se prevea en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026, el importe que corresponda al o a los financiamientos que cada uno de ellos haya de contratar, o bien, (II) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (III) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (IV) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2026, y para el tema del egreso: (I) prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2026, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a cargo del Municipio que corresponda, en virtud del o de los financiamientos que individualmente decidan contratar, o bien, (II) realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

ARTÍCULO TERCERO.- El importe del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrán exceder la cantidad autorizada, para cada uno de ellos, en el Artículo Segundo del presente Decreto; en tal virtud, el

monto de cada financiamiento se establecerá al considerar el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización; así mismo el importe máximo para cada Municipio deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que le corresponda en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello de igual o menor jerarquía que se oponga al mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Auditoría Superior del Estado deberá emitir de manera pronta y expedita la certificación a la que se refiere el artículo 51, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez cumplidos los requisitos necesarios para ello, por cada Municipio.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de junio del año 2025.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA ONCE DE JUNIO DE 2025.

Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre, Secretario; Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, Vocal; Dip. Joceline Vega Vargas, Vocal; Dip. América Victoria Aguilar Gil, Vocal; Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto, Vocal; Dip. María Antonieta Pérez Reyes, Vocal; Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Vocal; Dip. Leticia Ortega Máynez, Vocal].

- **La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.:** Muchas gracias, Diputado.

En vista de que hay reservas a presentarse, procederemos primero a la votación del dictamen en lo general, por lo cual solicito a la Segunda Secretaría actúe en consecuencia.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputadas y diputados presentes en el Recinto, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de votación electrónica.

Mientras tanto, pregunto a los que se encuentran ace... mediante acceso virtual.

Diputada Argüelles Díaz.

- **La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA:** A favor.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Gracias.

Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes.

- **El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA:** Igual, Diputado, en sentido positivo.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Gracias.

Diputado Octavio Javier Borunda Quevedo.

- **El C. Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo.- P.V.E.M.:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Gracias.

Diputado Luis Fernando Chacón Erives.

- **El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives.- P.R.I.:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Gracias.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

- **La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Dipu... Diputada Elizabeth Guzmán Argueta.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta.- MORENA:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Gracias.

Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco.

- **La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.:** A favor.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Gracias.

Diputada Leticia Ortega Máñez.

Diputada María Antonieta Pérez Reyes.

- **La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA:** Con el sentido del dictamen.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Gracias.

Diputada Magdalena Rentería Pérez.

- **La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA:** A favor.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Gracias.

Diputada Guadalupe... Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

- **La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente,**

en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.: Gracias.

Pregunto si alguna diputada o diputado, falta de emitir su voto.

Ciérrese el sistema de votación electrónica.

Le informo, Presidenta, que se han emitido 32 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones del dictamen antes leído.

[Se manifiestan 32 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

1 (uno) no registrados de la Diputada Leticia Ortega Máynez (MORENA), quien justificó su inasistencia.]

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Se aprueba el dictamen en lo general.

A continuare... a continuación, haré uso de la Tribuna, solicito a la Segunda Vicepresidencia...

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.-

P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García, en funciones de Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: Gracias.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La suscrita, Carla Yamileth Rivas Martínez, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e Integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116, fracción II, inciso A) del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo Chihuahua, someto a consideración a este Cuerpo Colegiado la reserva al dictamen emitido por la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, de fecha 11 de junio del 2025, en específico respecto al artículo 2o., en cuanto al importe máximo que cada municipio podrá contratar.

Lo anterior al tenor de siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. La reserva la planteo, sustentado en lo siguiente:

1.- El apalancamiento que proporciona el financiamiento a los municipios, es fundamental para su desarrollo y crecimiento sostenible. Este financiamiento les permite acceder a recursos adicionales que no podrían obtener únicamente a través de sus ingresos propios, facilitando la ejecución de proyectos esenciales en infraestructura, servicios públicos, y por supuesto en desarrollo social. Al contar con estos recursos, los municipios pueden mejorar su capacidad de inversión, implementar programas que atiendan sus necesidades específicas y atraer más inversiones privadas.

Además, el acceso a financiamiento les brinda la oportunidad de fortalecer su gestión administrativa

y financiera, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas. En un contexto donde los pequeños municipios enfrentan desafíos significativos, el financiamiento se convierte en una herramienta crucial para impulsar su desarrollo y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

2.- El Fondo General de Participaciones es un mecanismo financiero fundamental en el sistema fiscal mexicano. Este fondo tiene como objetivo principal distribuir recursos entre las entidades federativas y los municipios, garantizando una mayor equidad en la asignación de ingresos públicos de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

3.- El Fondo de Infraestructura Social Municipal, es un mecanismo de financiamiento establecido en México para apoyar a los municipios en la ejecución de obras y proyectos de infraestructura social. Su objetivo principal es mejorar las condiciones de vida de la población, especialmente en áreas de alta marginación y vulnerabilidad.

Este fondo cuenta con características particulares, a manera de ejemplo se puede mencionar que su finalidad es muy específica, esta se deslinda exclusivamente a proyectos de infraestructura social, tales como la construcción y rehabilitación de caminos, sistemas de agua potable, drenaje, electrificación y espacios públicos. Esto permite que los recursos se utilicen de manera eficiente y focalizada en las necesidades más urgentes de las comunidades.

El Fondo de Infraestructura Social Municipal es una herramienta clave para el desarrollo local en México. Al proporcionar recursos específicos para infraestructura social, permite a los municipios mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos y atender de manera efectiva las necesidades más apremiantes.

3.- Establecer un tope en el importe máximo a que cada municipio pueda contratar es aplicable para ambos fondos, podría tener un impacto negativo en aquellos que cuentan con mayores

recursos provenientes del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal en comparación con el Fondo General de Participaciones. Esta situación podría limitar la capacidad de los municipios con mayor índice de marginación para adquirir financiamiento adicional o necesario para llevar a cabo proyectos de infraestructura social.

Los municipios que se benefician de un mayor ingreso por el Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal, suelen tener necesidades específicas de desarrollo que requieren inversiones significativas. Al imponer un límite uniforme se corre el riesgo de desfavorecer a estos municipios, ya que no podrían aprovechar al máximo sus recursos disponibles para proyectos ambiciosos que beneficien a sus comunidades. Esto no solo podría frenar el progreso en infraestructura, sino que también podría perpetuar desigualdades entre los mismos municipios, al restringir la capacidad de aquellos que podrían invertir más en el desarrollo social y económico.

En este sentido, es crucial considerar un enfoque más flexible que permita adaptar los topes del financiamiento según las características y necesidades específicas de cada municipio, garantizando así un uso más eficiente de los recursos y promoviendo un desarrollo equilibrado en todo nuestro Estado.

Es por todo lo anterior, que propongo la siguiente modificación:

1.- En el artículo 2o., reformar el encabezado del cuadro como se indica:

En el texto del dictamen menciona:

Importe máximo que cada Municipio podrá contratar en pesos.

Por lo cual hago la propuesta que mencione:

Importe máximo que cada Municipio podrá contratar cuando se afecte y/o comprometa como garantía y/o fuente de pago al Fondo General de

Participaciones.

Número 2.- En el mismo artículo 2o., en el cuadro de los importes máximos, adicionar una cuarta columna para establecer el importe máximo que cada Municipio que podrá contratar cuando se afecte y/o comprometa como garantía y/o fuente de pago al Fondo de per... Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Por lo cual, propongo agregar importes específicos en el caso de las garantías con el país.

Se anexa un cuadro donde escribía detalles los montos de... de cada uno de los municipios.

Y, dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 12 días del mes de junio del 2025.

Atentamente. Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- **El C. Dip. José Luis Villalobos García, en funciones de Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación de la reserva correspondiente al artículo 2o., en cuanto al Fondo de Aportaciones Social Municipal para lo cual solicito a la Primera Secretaría actúe en consecuencia.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Diputadas y diputados, respecto a la reserva presentada por la Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentren en modalidad de acceso remoto o virtual, para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputada Argüelles Díaz.

- **La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA:** A favor.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes.

Diputado Octavio Javier Borunda Quevedo.

- **El C. Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo.- P.V.E.M.:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Diputado Luis Fernando Chacón Erives.

- **El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives.- P.R.I.:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

- **La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Diputada Elizabeth Guzmán Argueta.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta.- MORENA:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco.

- **La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.:** A favor, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputada María Antonieta Pérez Reyes.

- La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA: Con el sentido de la reserva.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputada... Diputada Magdalena Rentería Pérez.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA: A favor.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 31 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones de la reserva antes presentada.

[Se manifiestan 31 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN),

Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

2 no registrados de la Diputada Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Leticia Ortega Máynez (MORENA), la última con inasistencia justificada.]

- El C. Dip. José Luis Villalobos García, en funciones de Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba la reserva presentada, y se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

Se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore las minutas correspondientes y notifique a las instancias competentes.

Acto seguido, solicito a las y los diputados y demás personas, perdón.

Perdón.

Perdón, nos falta una... una disculpa, falta la votación de los artículos no reservados para la... la votación general, por favor.

Por lo que solicito a la Segunda Secretaría, por favor actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.: Diputadas y diputados, procederemos a la votación del dictamen en lo general de los artículos no reservados... reservados, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de votación electrónica.

Quienes por la afirmativa, quienes por la negativa, quienes se abstengan.

Pregunto a los que se encuentran en la modalidad acceso remoto para emitir la emisión de su voto.

Diputada Argüelles Díaz.

- **La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA:** A favor.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Gracias.

Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes.

Diputado Octavio Javier Borunda Quevedo.

- **El C. Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo.- P.V.E.M.:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Gracias.

Diputado Luis Fernando Chacón Erives.

- **El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives.- P.R.I.:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Gracias.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

- **La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Gracias.

Diputada Elizabeth Guzmán Argueta.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta.- MORENA:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Gracias.

Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco.

- **La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez**

Nolasco.- P.T.: A favor.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Gracias.

Diputada Leticia Ortega Máñez.

Diputada María Antonieta Pérez Reyes.

- **La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA:** A favor.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Magdalena Rentería Pérez.

- **La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA:** A favor.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

- **La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Pregunto si se encuentra alguna diputada o diputado, que falte de emitir su voto.

Ciérrese el sistema de votación electrónica.

Le informo, Presidenta, que se han... Presidente, que se han emitido 30 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones del dictamen antes leído.

[Se manifiestan 30 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Edith Palma Ontiveros (MORENA),

Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

3 no registrados de la Diputada Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN) y Leticia Ortega Máynez (MORENA), la última con inasistencia justificada.]

- El C. Dip. José Luis Villalobos García, en funciones de Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Ahora sí, se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 254/2025 II P.O.]:

[DECRETO No. LXVIII/AUOBF/0254/2025 VI P.E.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

Por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de Chihuahua, para que, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas y en los términos de Ley, gestionen y contraten con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional, siempre que, en cualquier caso, ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que se establecen en el presente Decreto; para que afecten como garantía y/o fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Aportaciones para

la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para que celebren contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, formalicen los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago, en cualquiera de los casos con objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a 66 Municipios del Estado de Chihuahua (los Municipios), para que, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas y en términos de Ley, gestionen y contraten con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija o variable, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que se autorizan en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a los Municipios para que, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas y en términos de Ley, gestionen y contraten con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla.

Los Municipios podrán contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, en el ejercicio fiscal 2025 y/o 2026, pero en cualquier caso deberán pagarlos en su totalidad dentro del periodo constitucional de la administración municipal que decida contratar con sustento en el presente Decreto; esto es, a más tardar el primer día hábil bancario de septiembre de 2027, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre, deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

No. Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar cuando se afecte y/o comprometa como garantía y/o fuente de pago al Fondo General de Participaciones (pesos)	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar cuando se afecte y/o prometa como garantía y/o fuente de pago al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demar-
---------------	--	---

		caciones Territoriales del					
		Distrito Federal (pesos)					
1.	Ahumada	9,350,000.00	2,600,000.00	41.	Manuel Benavides	3,870,000.00	1,900,000.00
2.	Aldama	13,560,000.00	3,100,000.00	42.	Matachí	3,450,000.00	2,500,000.00
3.	Allende	5,710,000.00	3,200,000.00	43.	Matamoros	3,780,000.00	2,400,000.00
4.	Aquiles Serdán	8,210,000.00	1,600,000.00	44.	Meoqui	21,070,000.00	7,900,000.00
5.	Ascensión	7,730,000.00	8,700,000.00	45.	Morelos	3,580,000.00	19,000,000.00
6.	Bachíniva	4,700,000.00	3,400,000.00	46.	Moris	3,520,000.00	5,900,000.00
7.	Balleza	6,140,000.00	34,900,000.00	47.	Namiquipa	12,520,000.00	5,000,000.00
8.	Batopilas de Manuel Gómez Morín	5,820,000.00	43,400,000.00	48.	Nonoava	3,270,000.00	3,400,000.00
9.	Bocoyna	9,370,000.00	28,000,000.00	49.	Nuevo Casas Grandes	25,240,000.00	8,200,000.00
10.	Buenaventura	9,370,000.00	9,400,000.00	50.	Ocampo	5,010,000.00	7,900,000.00
11.	Camargo	29,540,000.00	6,800,000.00	51.	Ojinaga	13,740,000.00	4,200,000.00
12.	Carichí	4,310,000.00	18,800,000.00	52.	Praxedis G. Guerrero	3,400,000.00	4,200,000.00
13.	Casas Grandes	6,820,000.00	3,400,000.00	53.	Riva Palacio	6,770,000.00	7,000,000.00
14.	Chínipas	4,100,000.00	14,000,000.00	54.	Rosales	7,150,000.00	3,100,000.00
15.	Coronado	3,190,000.00	2,300,000.00	55.	Valle del Rosario	3,480,000.00	4,100,000.00
16.	Coyame del Sotol	3,740,000.00	1,900,000.00	56.	San Francisco de Borja	3,350,000.00	1,800,000.00
17.	Cuauhtémoc	78,390,000.00	18,100,000.00	57.	San Francisco de Conchos	3,970,000.00	800,000.00
18.	Cusihuirachi	5,090,000.00	2,800,000.00	58.	San Francisco del Oro	6,960,000.00	2,200,000.00
19.	Delicias	63,970,000.00	15,100,000.00	59.	Santa Bárbara	12,110,000.00	1,900,000.00
20.	Dr. Belisario Domínguez	4,050,000.00	1,600,000.00	60.	Santa Isabel	4,680,000.00	500,000.00
21.	El Tule	3,160,000.00	2,000,000.00	61.	Satevó	4,830,000.00	1,500,000.00
22.	Galeana	5,770,000.00	2,800,000.00	62.	Saucillo	13,880,000.00	4,100,000.00
23.	Gómez Farías	4,750,000.00	2,900,000.00	63.	Temósachic	4,370,000.00	4,100,000.00
24.	Gran Morelos	3,410,000.00	2,400,000.00	64.	Urique	6,110,000.00	37,600,000.00
25.	Guachochi	11,230,000.00	91,600,000.00	65.	Uruachi	3,910,000.00	17,000,000.00
26.	Guadalupe	5,730,000.00	4,900,000.00	66.	Valle de Zaragoza	4,500,000.00	2,300,000.00
27.	Guadalupe y Calvo	11,720,000.00	90,500,000.00				
28.	Guazapares	4,030,000.00	15,100,000.00				
29.	Guerrero	14,140,000.00	19,500,000.00				
30.	Hidalgo del Parral	64,490,000.00	14,500,000.00				
31.	Huejotitán	3,320,000.00	4,700,000.00				
32.	Ignacio Zaragoza	4,270,000.00	5,500,000.00				
33.	Janos	5,360,000.00	3,600,000.00				
34.	Jiménez	19,400,000.00	8,300,000.00				
35.	Juárez	986,960,000.00	173,800,000.00				
36.	Julimes	4,080,000.00	3,400,000.00				
37.	La Cruz	3,600,000.00	2,100,000.00				
38.	López	4,360,000.00	1,900,000.00				
39.	Madera	17,880,000.00	12,700,000.00				
40.	Maguarichi	3,120,000.00	3,400,000.00				

Los importes que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.

Sin exceder el importe principal aprobado para cada caso en la tabla anterior, se autoriza que el importe máximo de cada financiamiento que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, así como el plazo para su pago, se determinen en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba, en el entendido que los financiamientos podrán contratarse en el ejercicio fiscal 2025 y/o 2026, pero en cualquier caso deberán pagarse en su

totalidad dentro del período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el primer día hábil bancario de septiembre de 2027, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

Los Municipios no podrán formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, durante los últimos seis meses de la administración municipal que se encuentre cumpliendo su gestión.

Los Municipios podrán negociar, con la institución acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos con sustento en el presente Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar y/o comprometer como garantía y/o fuente de pago de dichos financiamientos un porcentaje del derecho a recibir de los flujos de recursos provenientes de las Participaciones que en ingresos federales les correspondan del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y celebrar contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio o los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago, en cualquier caso con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten en lo particular.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando se afecte y/o comprometa como garantía y/o fuente de pago al Fondo General de Participaciones.

I.- Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en los términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas, contempladas en su programa de inversión del ejercicio en que contraten el financiamiento, incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, específicamente en los rubros de inversión siguientes:

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN

511 Muebles de oficina y estantería.

512 Muebles, excepto de oficina y estantería.

513 Bienes artísticos, culturales y científicos.

514 Objetos de valor.

515 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información.

519 Otros mobiliarios y equipos de administración.

5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO

521 Equipos y aparatos audiovisuales.

522 Aparatos deportivos.

523 Cámaras fotográficas y de video.

529 Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo.

5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO

531 Equipo médico y de laboratorio.

532 Instrumental médico y de laboratorio.

5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE

541 Vehículos y equipo terrestre.

542 Carrocerías y remolques.

543 Equipo aeroespacial.

544 Equipo ferroviario.

545 Embarcaciones.

549 Otros equipos de transporte.

5500 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD

551 Equipo de defensa y seguridad.

5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

- 561 Maquinaria y equipo agropecuario.
- 562 Maquinaria y equipo industrial.
- 563 Maquinaria y equipo de construcción.
- 564 Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial.
- 565 Equipo de comunicación y telecomunicación.
- 566 Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos.
- 567 Herramientas y máquinas-herramienta.
- 569 Otros equipos.
- 5800 BIENES INMUEBLES
- 581 Terrenos.
- 583 Edificios no residenciales.
- 6000 INVERSIÓN PÚBLICA
- 6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
- 612 Edificación no habitacional.
- 613 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones.
- 614 División de terrenos y construcción de obras de urbanización.
- 615 Construcción de vías de comunicación.
- 616 Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada.
- 617 Instalaciones y equipamiento en construcciones.
- 619 Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados.

El Acta de Cabildo por la que cada Ayuntamiento autorice la celebración del o los financiamientos al amparo del presente Decreto, deberá señalar el proyecto u obra elegible específico que se desarrollará con cargo al financiamiento respectivo; los proyectos u obras elegibles deberán ubicarse forzosamente dentro de los rubros de inversión previstos en el presente

artículo, debiendo señalarse en el Acta de Cabildo respectiva, a qué rubro corresponde cada proyecto u obra elegible.

Asimismo, los Municipios podrán adicionar a los montos aprobados y que resulten de los financiamientos a contratar, las cantidades necesarias para constituir los fondos de reserva que se requieran, conforme al artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

II.- Se autoriza a los Municipios para que, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas y a través de los mecanismos que se requieran, afecten y comprometan irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir de los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan del Fondo General de Participaciones, en los términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realicen los Municipios en los términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

III.- Se autoriza a los Municipios y al Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, para que a través de las personas funcionarias legalmente facultadas: (i) celebren uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contraten los Municipios con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, en su carácter de Fideicomitente constituya(n) un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o Garantía

(el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a cargo de los Municipios que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, adhiriéndose al mismo, y/o (iii) suscriban el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, incluso por el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, en su carácter de Fideicomitente, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en este Decreto; en la inteligencia que los Municipios no podrán revocar ninguno de los mecanismos que formalicen, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización.

IV.- En el supuesto de que los Municipios opten por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se les autoriza para que, a través de las personas funcionarias legalmente facultadas, instruyan irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo de los Municipios que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando los Municipios cuenten con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

Los Municipios, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas, podrán modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a cualquier institución fiduciaria, o bien, a alguna autoridad estatal o federal

competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Municipios que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto.

V.- Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, así como a los Municipios para que, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a sus Ayuntamientos, y según corresponda, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios, para que: (i) celebren los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto, (iii) pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes para contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, (iv) formalicen los actos jurídicos que se requieran para concretar lo autorizado en el presente Decreto, y (v) realicen cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en este se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios y/o de deuda pública, entre otros.

VI.- Con independencia de las obligaciones que por ley deben cumplir los Municipios para contratar y administrar su deuda pública, observarán en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes de su Fondo General de Participaciones.

VII.- El presente Decreto será: (i) aplicable previo análisis (a) de la capacidad de pago de cada uno de los Municipios del Estado de Chihuahua, (b) del destino que cada Municipio

dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización, y (c) de la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje del derecho a recibir de los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponda a cada Municipio, del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (ii) aprobado por [las dos terceras partes] de las y los Diputados presentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando se afecte y/o comprometa como garantía y/o fuente de pago al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal:

I.- Los Municipios podrán negociar con la institución acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada crédito deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS Municipal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir de los flujos de recursos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el presente Decreto.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos con sustento en el presente Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir de los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal y celebrar los Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio o los Convenios necesarios para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, en cualquier caso con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten en lo particular.

II.- Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, rubros generales que se desglosan en el Catálogo del FAIS establecido en el Manual de Operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social ("MIDS"), conforme a lo señalado en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos mediante Acuerdo de la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025 y, en su caso, las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas, en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III.- Se autoriza a los Municipios para que, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas y en términos de Ley, individualmente afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan con sustento en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir de los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el FAISMUN o FAIS Municipal), en la inteligencia que, en tanto se encuentren vigentes los financiamientos contratados, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

IV.- Se autoriza a los Municipios para que, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas: (i) celebren

Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal que cada uno de ellos afecte como fuente de pago, cubra directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que corresponda, que deriven del o los financiamientos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (ii) formalicen los convenios necesarios para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, previamente constituido o que constituya el Estado de Chihuahua, en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción o formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir de los flujos de recursos que les correspondan del FAIS Municipal que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito otorgada por la(s) persona(s) funcionaria(s) facultada(s) de la institución acreditante.

V.- Con independencia de las obligaciones que por ley debe cumplir el Municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del FAIS Municipal.

VI.- El presente Decreto será: (i) aplicable previo análisis (a) de la capacidad de pago de los Municipios del Estado de Chihuahua, (b) del destino que darán a los recursos que obtengan con el o los financiamientos que con sustento en este contraten, y (c) de la fuente de pago que se constituirá con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir de los flujos de recursos que a cada Municipio le correspondan del Fondo de Aportaciones para

la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; y (ii) aprobado por las dos terceras partes de las y los Diputados presentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a los Municipios para que, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a sus Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios, para que: (i) celebren los contratos con objeto de formalizar los créditos o financiamientos que cada Municipio decida contratar con base en lo autorizado en el presente Decreto, (ii) suscriban los Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, los convenios necesarios para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, en cualquier caso con objeto de constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a sus respectivos cargos que deriven del o los créditos o financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto, (iii) pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes para contratar los financiamientos objeto de la presente autorización, (iv) celebren los actos jurídicos que se requieran para formalizar lo autorizado en el presente Decreto, y (v) realicen cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en este se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios y/o de deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO SEXTO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro Municipal de Deuda Pública, a cargo de la Tesorería Municipal, (ii) el Registro Central de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (iv) el Registro Único de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua, a cargo de la Auditoría

Superior del Estado, en los términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y federal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El importe relativo al o a los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2025, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el Ejercicio Fiscal 2025; en tal virtud, a partir de la fecha de ese año en que cada Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se entenderá reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, hasta por el monto que el Municipio de que se trate ingrese a su hacienda por la contratación y disposición del o de los financiamientos autorizados en este Decreto, en la inteligencia que cada Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal de 2025, con el objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive de los créditos contratados con sustento en este Decreto e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los créditos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de su deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) financiamiento(s) contratado(s).

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos jurídicos que se requieran con objeto de reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubieren contratado con sustento en el presente Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, o cualquier otra característica autorizada en el presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios del Estado de Chihuahua que individualmente pretendan contratar financiamientos en el ejercicio fiscal 2026 con base en lo autorizado en este Decreto deberán, para el tema del ingreso: (I) lograr que se prevea en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026, el importe que corresponda al o a los financiamientos que cada uno de ellos haya de contratar, o bien, (II) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (III) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (IV) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2026, y para el tema del egreso: (I) prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2026, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a cargo del Municipio que corresponda, en virtud del o de los financiamientos que individualmente decidan contratar, o bien, (II) realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

ARTÍCULO TERCERO.- El importe del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrán exceder la cantidad autorizada, para cada uno de ellos, en el Artículo Segundo del presente Decreto; en tal virtud, el monto de cada financiamiento se establecerá al considerar el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización; así mismo, el importe máximo para cada Municipio deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que le corresponda en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello de igual o menor jerarquía que se oponga al mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Auditoría Superior del Estado deberá emitir, de manera pronta y expedita, la certificación a la que

se refiere el artículo 51, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez cumplidos los requisitos necesarios para ello, por cada Municipio.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTA, DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ; SECRETARIO, DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN; EN FUNCIONES DE SECRETARIO, CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE].

Se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore las minutas correspondientes y notifique a las instancias competentes.

6.

**LECTURA DEL DECRETO DE CLAUSURA
DEL SEXTO PERIODO EXTRAORDINARIO
DE SESIONES**

- El C. Dip. José Luis Villalobos García, en funciones de Presidente.- P.R.I.: Acto seguido, solicito a las y los diputados y demás personas que nos acompañan, por favor, se pongan de pie para dar lectura al decreto de clausura del Tercer Periodo Extraordinario.

Decreto de clausura.

La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Sexto Periodo Extraordinario de sesiones dentro del primer año de ejercicio constitucional.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, clausura hoy 12 de junio del año 2025, el Sexto Periodo Extraordinario de sesiones dentro del primer año de ejercicio constitucional.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al término de su lectura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los 12 días del mes de junio del año 2025.

Gracias.

Pueden tomar asiento.

7.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- El C. Dip. José Luis Villalobos García, en funciones de Presidente.- P.R.I.: Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita a las y los diputados integrantes de la Mesa Directiva, para el viernes 20 de junio del 2025, a las diez horas, en la Sala Morelos del Poder Legislativo, con el propósito de llevar a cabo la sesión de la Diputación Permanente.

Siendo las doce cincuenta y dos horas [12:52 Hrs.] del día 12 de junio del año 2025, se levanta la sesión.

Muchas gracias por su presencia.

Que tengan un excelente día.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

I AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

SEXTO PERIODO EXTRAORDINARIO.

Presidenta:

Dip. Elizabeth Guzmán Argueta.

Vicepresidentes:

Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.

Dip. José Luis Villalobos García.

Secretarios:

Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.

Dip. Luis Fernando Chacón Erives.

Prosecretarios:

Dip. Alma Yesenia Portillo Lerma.

Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.

Dip. Rosana Díaz Reyes.

Dip. América Victoria Aguilar Gil.